



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO.

CALIDAD DE SENTENCIA PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA, SOBRE IMPUGNACION DEL ACTO
ADMINISTRATIVO, DEL EXPEDIENTE N° 2011-182,
PERTENECIENTE AL JUZGADO MIXTO DE LA
PROVINCIA DE CARHUAZ, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ANCASH, 2018.

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO.

AUTOR:

Bach. MEJIA SALAZAR, Félix Fernando.

ASESOR:

Mgtr. VILLANUEVA CAVERO, Domingo Jesús.

HUARAZ - 2018.

JURADO EVALUADOR

Mag. Ciro Rodolfo Trejo Zuluaga.

Presidente

Ing. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil.

Miembro

Dr. Walter Ramos Herrera.

Miembro

Mag. Jesús Domingo, Villanueva Cavero

DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios todo poderoso: Sobre toda las cosas, porque por él es posible las cosas buenas en la vida.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote-Filial Huaraz. Por esta excelente formación profesional en Derecho que será al servicio competitivo, con nuevos desafíos en la sociedad Huaracina y en general, gracias a sus aulas que me acobijaron hasta que alcancé mis objetivos y comprometiéndome ser un buen profesional al servicio de la sociedad.

Félix Fernando Mejía Salazar

Tesista.

DEDICATORIA

A mi linda familia: A mi madrecita, doña Rosenda Salazar A., mi abuelita doña Paula Araucano, no olvidándome de mi tía Apolonia Salazar, de mis hermanos, Teodoro, Evaristo, Pablo, Santos, Hugo, Rolando, Nelly, Chelita y Karina Mejía Salazar, tampoco puedo olvidarme de mi primo Oscar Morales Salazar, por el apoyo incondicional.

A mis lindos hijos: Yeny Esther, Cesar Wilder, Jhon Fernando y Henry Williams Mejía Zambrano, quienes me brindaron y motivaron día, a día para ser cada vez mejor.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema determinar **¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia?**, sobre impugnación del acto administrativo, en el Proceso Contencioso Administrativo en la vía especial, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el Expediente N° 2011-182 perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018. Es de tipo, cuantitativo, cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo y transversal. No evidenciándose hipótesis en el sentido de contar de contar con una sola variable. Se recolectó los datos seleccionando de un expediente judicial concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación y el análisis del contenido aplicando Litis de cotejo elaborado y aplicado según a la estructura de sentencia, validado mediante juicio de expertos. Se obtuvo los resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de rango alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta; concluyéndose la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; impugnación del acto administrativo; motivación; y sentencia.

ABSTRACT

The investigation was as a general objective to determine what is the quality of the first and second instance sentences ?, on the challenge of the administrative act, in the Administrative Contentious Process in the special way, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the File N ° 2011-182 of the Mixed Court of the Province of Carhuaz, of the Judicial District of Ancash, 2018. It is of the type, quantitative, qualitative; descriptive exploratory level; and non-experimental design; retrospective and transversal. Not showing hypothesis in the sense of having only one variable. The data was collected by selecting from a completed judicial file, applying the non-probabilistic sampling called the technique for convenience; using the techniques of observation and content analysis applying Litis of comparison prepared and applied according to the sentence structure, validated by expert judgment. The results of the expository, considerative and resolute part were obtained; of the judgment of first instance was placed in the rank of high rank; and of the second instance sentence: very high; concluding the quality of first and second instance sentences, they were both of very high rank, respectively.

Key words: quality, challenge of the administrative act, motivation, and sentence

INDICE

| | |
|--|----|
| AGRADECIMIENTO..... | 3 |
| DEDICATORIA | 4 |
| RESUMEN | 5 |
| ABSTRACT..... | 7 |
| INTRODUCCION. | 13 |
| REVISION DE LA LITERATURA..... | 18 |
| 2.1. ANTECEDENTES..... | 19 |
| BASES TEORICAS..... | 22 |
| 2.2. BASES TEORICAS..... | 23 |
| 2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO..... | 23 |
| 2.2.1.1. LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO..... | 23 |
| 2.2.1.1.1. La jurisdicción..... | 23 |
| 2.2.1.1.1.1. Definiciones..... | 23 |
| 2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción | 23 |
| 2.2.1.1.1.3. Los elementos de la jurisdicción..... | 24 |
| 2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional... .. | 24 |
| 2.2.1.1.1.4.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. | 25 |
| 2.2.1.1.1.4.2. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales..... | 26 |
| 2.2.1.1.1.4.3. El principio de la Pluralidad de Instancia..... | 27 |
| 2.2.1.1.1.4.4. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. | 27 |
| 2.2.1.2.- LA COMPETENCIA | 28 |
| 2.2.1.2.1. Definiciones | 28 |
| 2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil y acción contenciosa administrativa..... | 28 |
| 2.2.1.2.3 Determinación de la competencia en el caso concreto en estudios. | 29 |
| 2.2.1.3. ACCION | 29 |
| 2.2.1.3.1. Definiciones | 29 |
| 2.2.1.3.2 Características de la acción procesal..... | 29 |
| 2.2.1.3.3. La acción versus otras instituciones jurídicas | 30 |
| 2.2.1.4 LA PRETENSION | 30 |
| 2.2.1.5. Definiciones | 30 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.6. Elementos de la pretensión | 31 |
| 2.2.1.5 EL PROCESO | 31 |
| 2.2.1.5.1. Definición..... | 31 |
| 2.2.1.5.2. Funciones del proceso | 32 |
| 2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional | 32 |
| 2.2.1.6. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO | 32 |
| 2.2.1.6.1. Definiciones | 32 |
| 2.2.1.6.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva..... | 33 |
| 2.2.1.6.2.2. Principios de Iniciativa de parte y Conducta Procesal | 33 |
| 2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación | 34 |
| 2.2.1.6.2.4. Principio de Concentración..... | 34 |
| 2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal | 34 |
| 2.2.1.6.2.6. Principio de Instancia Plural | 35 |
| 2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo..... | 35 |
| 2.2.1.6.4 El proceso contencioso administrativo en la vía especial | 36 |
| 2.2.1.6.4.1. Definiciones..... | 36 |
| 2.2.1.6.5. Sujetos del proceso | 40 |
| 2.2.1.6.5.1 El Juez | 40 |
| 2.2.1.6.5.2. El Ministerio Público en el Proceso Contencioso Administrativo | 40 |
| 2.2.1.6.5.3. Las partes del proceso contencioso administrativo. | 40 |
| 2.2.1.6.5.3.1. El demandante | 40 |
| 2.2.1.6.5.3.2. El demandado | 41 |
| 2.2.1.6.6 La demanda y la contestación de la demanda. | 42 |
| 2.2.1.6.6.1. Definiciones..... | 42 |
| 2.2.1.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda. | 43 |
| 2.2.1.6.7. La Saneamiento del proceso en el proceso en estudio | 43 |
| 2.2.1.6.7.1 Definiciones | 43 |
| 2.2.1.6.7.2. Regulación Jurídica | 44 |
| 2.2.1.6.8. Los puntos controvertidos..... | 44 |
| 2.2.1.6.8.1 Definiciones | 44 |
| 2.2.1.6.8.2 Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudios | 45 |
| 2.2.1.7. LOS MEDIOS DE PRUEBA | 45 |
| 2.2.1.7.1. La prueba..... | 45 |

| | |
|---|----|
| 2.2.1.7.1.1. Definiciones..... | 45 |
| 2.2.1.7.1.1.1. La prueba en sentido común y jurídico | 45 |
| 2.2.1.7.1.1.2. La prueba en sentido jurídico procesal..... | 46 |
| 2.2.1.7.1.2 Concepto de prueba para el juez | 46 |
| 2.2.1.7.1.3. Diferencia entre la prueba y medio probatorio..... | 46 |
| 2.2.1.7.1.4. El objeto de la prueba | 47 |
| 2.2.1.7.1.5. Valoración y apreciación de la prueba..... | 47 |
| 2.2.1.7.1.6. Sistemas de valoración de prueba | 47 |
| 2.2.1.7.1.6.1. El sistema de tarifa legal..... | 47 |
| 2.2.1.7.1.6.2. El sistema de la valoración judicial..... | 48 |
| 2.2.1.7.1.6.3. El sistema de la sana critica | 48 |
| 2.2.1.7.1.7. Operaciones mentales en la valoración y apreciación de los medios de prueba. | 49 |
| 2.2.1.7.1.7.1. El conocimiento de la valoración y apreciación de los medios de prueba. | 49 |
| 2.2.1.7.1.7.2. La apreciación razonada del Juez..... | 49 |
| 2.2.1.7.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la Prueba.. | 49 |
| 2.2.1.7.1.8. Principio de la carga de la prueba | 50 |
| 2.2.1.7.1.9. El principio de la adquisición de la prueba | 50 |
| 2.2.1.7.1.10. La prueba y la sentencia | 50 |
| 2.2.1.7.1.11. Medios de prueba actuados en el caso concreto | 51 |
| 2.2.1.7.1.12.1. Los documentos | 52 |
| 2.2.1.7.1.12.1.1 Definición..... | 52 |
| 2.2.1.7.1.12.1.2. Clases de documentos..... | 52 |
| 2.2.1.7.1.12.1.3. Regulación..... | 52 |
| 2.2.1.7.1.12.1.4. Los documentos en el caso concreto | 52 |
| 2.2.1.8. LA RESOLUCION JUDICIAL..... | 53 |
| 2.2.1.8.1. Definiciones | 53 |
| 2.2.1.8.2. Clase de resoluciones judiciales | 53 |
| 2.2.1.8.2.1. El decreto..... | 53 |
| 2.2.1.8.2.2. El auto. | 53 |
| 2.2.1.8.2.3. La sentencia en el caso de estudio – contencioso administrativo. | 54 |
| 2.2.1.9 LA SENTENCIA | 54 |
| 2.2.1.9.1. Definición..... | 54 |
| 2.2.1.9.2. Estructura contenido de la sentencia..... | 55 |

| | |
|---|-----------|
| 2.2.1.9.2.1. En el ámbito normativo procesal civil | 56 |
| 2.2.1.9.2.2. En el ámbito de la Jurisprudencia | 56 |
| 2.1.9.3. La motivación de la sentencia..... | 56 |
| 2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso | 56 |
| 2.2.1.9.3.2. La obligación de motivar | 57 |
| 2.2.1.9.4 Las exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial..... | 57 |
| 2.2.1.9.4.1. Justificación fundada en derecho | 57 |
| 2.2.1.9.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho | 57 |
| 2.2.1.9.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho | 58 |
| 2.2.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia..... | 58 |
| 2.2.1.9.5.1. El principio de congruencia procesal. | 58 |
| 2.2.1.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales | 58 |
| 2.2.1.10. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS..... | 58 |
| 2.2.1.10.1. Definiciones | 58 |
| 2.2.1.10.2. Medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo. | 58 |
| 2.2.1.10.2.1. Remedios | 58 |
| 2.2.1.10.2.2. Los recursos..... | 59 |
| 2.2.1.10.2.2.1. Definición | 59 |
| 2.2.1.10.2.2.2. Clases de recurso | 59 |
| 2.2.1.10.2.2.2.1. La reposición | 59 |
| 2.2.1.10.2.2.2.2. La apelación..... | 60 |
| 2.2.1.10.2.2.2.3. La casación | 60 |
| 2.2.1.10.2.2.2.4. La queja | 60 |
| 2.2.1.10.3 El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio | 61 |
| 2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio..... | 61 |
| 2.2.2.1. El trabajo | 61 |
| 2.2.2.1.1. Definición..... | 61 |
| 2.2.2.1.2. Derecho al trabajo..... | 62 |
| 2.2.2.1.3. Régimen laboral de los servidores públicos contratados | 62 |
| 2.2.2.1.4. Los servidores públicos no comprendidos en la Ley N° 24041 | 62 |
| 2.2.2.1.5. Requisitos para la aplicación de la ley N° 24041..... | 63 |
| 2.2.2.1.6. Objeto de la pretensión relacionado con la sentencia en estudio. | 63 |

| | |
|---|----|
| Objeto de la pretensión. | 63 |
| 2.2.2.1.7. Alcances del Artículo 1° de la Ley N° 24041 con la sentencia en estudio. | 63 |
| 2.2.2.1.8 Causal de nulidad del acto administrativo en la sentencia en estudio. | 64 |
| 2.2.3 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia de estudio. | 64 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL | 64 |
| M E T O D O L O G I A | 66 |
| III.- METODOLOGIA | 67 |
| 3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo-cualitativo | 67 |
| 3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio- descriptivo | 67 |
| 3.2. Diseño de investigación:..... | 67 |
| 3.3. Objeto de estudio y variable | 68 |
| 3.4. Fuente de recolección de datos | 68 |
| 3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos..... | 68 |
| 3.6. Consideraciones éticas | 69 |
| IV. RESULTADOS PRELIMINARES | 69 |
| 4.1. Resultados | 70 |
| Cuadro 1: | 70 |
| Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, 2018..... | 70 |
| 4.1-1-Análisis de los resultados..... | 84 |
| En el primer cuadro se lograron los siguientes resultados N° 1: | 84 |
| Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, 2018..... | 84 |
| IV.- CONCLUSIONES..... | 89 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS | 93 |

INTRODUCCION.

INTRODUCCION

Buscar mejorar en el país la administración de justicia, es poca satisfactoria para los justiciables que pretendan iniciar un proceso judicial, pues la pretensión que postulan resultan declarando improcedente y/o infundada la demanda, y la decepción que sufren es la sociedad civil dejan de creer a los órganos jurisdiccional.

El Dr. LUJIS ALBEERTO PISCONTE PEÑA, en el comentario al T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativa, señala: Desde que todo contencioso administrativo tiene a dos partes en conflicto: el administrado y la Entidad, privada o pública, encargada esta última de acordar o asistir al primero con la prestación de servicios o la satisfacción del reclamo que lo involucra.

Antes de recurrir al órgano jurisdiccional previamente debe agotar la vía administrativa para pretender la impugnación del acto o resolución administrativa que causa estado, con la finalidad del control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Nuestra parte al observar el expediente judicial N° 2011-182, sobre nulidad de resolución administrativa, por vía de acción contenciosa administrativa especial, cuya teoría del caso: **Pretensión principal:** 1) La Nulidad absoluta e ineficacia jurídica, de la Resolución Directoral Regional N° 2040 de fecha 08/07/2011 y la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 525 de fecha 31/05/2011; y la pretensión accesoria: Se ordene a la demandada expida acto administrativo declarativo de reconocimiento como trabajador administrativo de naturaleza permanente en la plaza de técnico administrativo I (Control, Patrimonial) de la UGEL Carhuaz, con carácter de permanente, por haber superado el año de labores de manera ininterrumpida, por encontrarse bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041; habiendo expedido sentencia declarando improcedente en el Juzgado Mixto de Carhuaz; y en segunda instancia declararon confirmar la sentencia que declara improcedente, Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ancash; sin embargo, a través del recurso excepcional – casación, actuando en sede de instancia REVOCARON la sentencia apelada que

declaró improcedente la demanda; y reformándola declararon fundada la demanda; consecuentemente nula la resoluciones cuestionadas y ordenándose que la demanda expida nueva resolución administrativa reconocimiento a la demandante la condición de contratada permanente., por ante la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República.

Tomando este contexto descrito en el expediente judicial, se ha formulado el siguiente enunciado:

Enunciado del Problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-182 del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash. 2018?

Objeto de la investigación general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, según sus parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 2011-182 del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash. 2018?

Objetivo Específico.

Respecto a la sentencia de primera instancia.

- 1.- Determinar la calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 2.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
- 3.- Determinar la calidad de la parte resolutive o dispositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

4.- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5.- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6.- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la Investigación.

Se justifica porque es parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local, en evidencia llamado a la sociedad que reclama “justicia” expresión que se traduce en una petición de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día, a día trastocan el orden jurídico y social.

Está enfocado por la vía de la investigación diseñada por la ULADECH Católica, ha permitido abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales, orientándonos a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales, tomando en cuenta los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial relacionados con la sentencia de cada caso en particular; sin embargo los resultados obtenidos en cada caso concreto revelan que algunos parámetros si se encuentran presentes en el texto de las sentencias, mientras que otros han sido omitidas y por último que a algunos les falta una debida motivación.

Esta investigación se encuentra dirigida a los estudiantes de pre-grado y post-grado, representantes del Colegio de Abogados, los cuales podrán encontrar un conjunto de instituciones jurídicas procesales y sustantivas relacionados con las sentencia en estudio; en tanto que a nuestros magistrados les va a permitir aplicar correctamente el principio de motivación de las resoluciones judiciales, con contenido normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Que, es la **motivación de sentencia**”, es parte de la sentencia que indica las razones que han conducido al juez a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es arbitraria, sino resultado del correcto ejercicio de la función jurisdiccional; además debe entenderse que la motivación es una herramienta útil para

el ámbito judicial, lo cual está regulada por nuestra Carta Magna Fundamental expresamente recogido en el artículo 139 inciso 5; y constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada.

REVISION DE LA LITERATURA.

II. REVISION DE LA LITERATURA.

2.1. ANTECEDENTES.

Gonzales, J (2006) en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil; b) Que sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones; c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciados.

Sarango, H (2008), en Ecuador, investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones / sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad – demandante y demandado- para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales; c) El debido proceso legal – judicial y administrativo – está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos

fundamentales, en toda circunstancia, d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley, e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos, f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Por ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito; g) Motivación y control viene a convertirse, por ende, en un binomio inseparable, h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos que quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala, i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozca las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material

probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegado a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humano. (...)

La fundamentación normativa dominante en el mundo judicial acuda básicamente a tres tipo de expediente para justificar sus fallos: 1) A las normas positivas del ordenamiento jurídico, en cuyo caso hay que resaltar el hecho de que esas normas no resuelve en el problema fundamental de las consecuencias sociales, políticas y económicas que tiene las decisiones de un Juez. Todo lo contrario la sentencia suele dejar intacta la realidad. De allí que represente un engaño, ante la opinión pública, afirmar que el Derecho “soluciona” siempre los problemas sociales; 2) Se recurre, por otro lado, a criterios puramente éticos-ideológicos, sobre los cuales cabe, a lo sumo, un consenso, más no un acuerdo nacional; 3) Finalmente, no es infrecuente el recurso a baremos pre-reflexivos, es decir, a parámetros intuitivos que obtiene el juez de su “experiencia vital” o de las “teorías vulgares de la cotidianidad” (*Alltagstheorien*). Por todas estas razones, el juez puede darse la libertad de actuar como el Gran Mago de Oz generando ocasionalmente las decisiones que le plazca, dependiendo ello de sus convicciones morales, religiosas, políticas o ideológicas en general.

BASES TEORICAS.

2.2. BASES TEORICAS.

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURIDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO.

2.2.1.1. LA POTESTAD JURISDICCIONAL DEL ESTADO.

2.2.1.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1.1. Definiciones.

La jurisdicción es la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de “administrar justicia”, garantizando el derecho objetivo, a la libertad, dignidad humana, la realización de la certeza jurídica, a los derechos subjetivos, mediante aplicación de la ley en casos concretos, con determinados procedimientos y decisiones obligatorias. (CHAMANE ORBE, Diccionario Juridico Moderno- Conceptos- Instituciones-Voces, 2014, págs. 486-487)

La jurisdicción, es el “**poder-deber**” denotada por límites territoriales, para que puedan ejercitar funciones específicas por órganos de los órganos del Estado, sean estas judiciales o administrativas. La finalidad es para solucionar conflictos de interés o incertidumbre jurídica por los órganos jurisdiccionales, aplicando el derecho que les corresponda en casos concretos, para lograr a la sociedad con paz en justicia. (CHAMANE ORBE, Diccionario Juridico Moderno- Conceptos- Instituciones-Voces, 2014, págs. 486-487).

La jurisdicción tiene como fin para administrar justicia; siendo las funciones básicas y exclusivas del Estado es la jurisdiccional, por ella, es la “potestad que está investido” expresamente para administrar justicia. (CABRERA VASQUEZ M. A., 2006, págs. 412-413)

2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción

Pública: Constituye una expresión de la soberanía del Estado, por lo tanto, el ejercicio del órgano jurisdiccional implica los requisitos siguientes: a) Conflicto entre las partes, b) Interés social en la composición del conflicto, c) Intervención del

Estado a través del órgano jurisdiccional, como tercero imparcial, d) Aplicación de la ley o integración del derecho, (WOLLD, 2013)

Única: La función jurisdiccional se desarrolla en todo el territorio nacional con la independencia del órgano jurisdiccional que ejerce en la sustanciación en todo tipo de proceso: civil, penal, laboral, familia civil, acción contenciosa administrativa, etc. (WOLLD, 2013)

Exclusiva: Dos aspectos: Una exclusividad interna, se entiende a la actividad jurisdiccional ejercida por los órganos expresamente autorizados por la Constitución Política del Estado con la prescindencia y exclusión de otros órganos llámese militar y arbitral. (WOLLD, 2013; WOLLD, 2013)

Indelegable: Es aquella, el juez no admite poder ni delegación y debe conocer por uno mismo. (CHAMANE ORBE, 2014, págs. 451-452)

2.2.1.1.1.3. Los elementos de la jurisdicción

Conocimiento, el derecho de recepcionar y conocer la cuestión que se plantea (NOTIO).

Llamamiento, la facultad de que las partes comparezcan a esclarecer la cuestión (VOCATIO).

Restricción, empleo de la fuerza en el procedimiento, si fuere necesario (COERTIO).

Declaración. Potestad de decidir resolución en proceso judicial (DECISIO; y,

Ejecución; imperio para ejecutar disposiciones legales y la resolución recaída en un proceso judicial (EXERTIO).

(CABRERA VASQUEZ, 2006, págs. 413-414)

2.2.1.1.1.4. Principios constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional

La Independencia: de hecho o imparcialidad, la independencia no es un fenómeno jurídico –como la independencia jurídica-, más bien es un modelo de conducta o una finalidad es a los instrumentos–éstos sí en el jurídico, de las denominadas “garantías y las incompatibilidades, desde esa perspectiva, se puede decir, que la imparcialidad tiene

una importancia de relevancia jurídica –no sólo fáctica- en vigencia plena del principio denominado “la independencia constitucional en el ejercicio de la función jurisdiccional”.

La Unidad: Dos significados: uno material llamada de juez ordinario, y el segundo orgánico, la exigencia de unidad del cuerpo de los juzgados y tribunales. De esta perspectiva los órganos jurisdiccionales no judiciales constituyen una excepción al llamado orgánico de la unidad jurisdiccional pero no al material, pues el “juez ordinario” puede predicarse de los miembros del Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de Magistratura o Jurado Nacional de Elecciones, que ellos son elegidos a criterios objetivos y ejercen competencia determinada por ley.

Exclusividad jurisdiccional. ..Exclusividad jurisdiccional: Actúa al exterior del defendido sus dominios contra intromisiones estatales o extraestatales; en las construcciones teóricas de la unidad y exclusividad; en verdad se podría ver que existe varios propósitos, según se le mire, desde el derecho a la igualdad ante la ley o desde el principio de separación de poderes; la finalidad de la unidad y exclusividad jurisdiccional buscan asegurar la imparcialidad de la actuación jurisdiccional, a través de cual, tutelar su independencia; de esta manera este principio es el sustento fundamental del principio de independencia del órgano jurisdiccional. (LOVATON PALACIOS, 1999, págs. 603-605)

2.2.1.1.1.4.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

El debido proceso. Constituye una garantía de los derechos fundamentales y de los principios de la función jurisdiccional protege los derechos concedidos a los justiciables y sus defensas frente a la autoridad del órgano jurisdiccional. (CHANAME ORBE, 2014, pág. 294).

El derecho al debido proceso. No solo es aplicable a nivel jurisdiccional, también lo es, en ese administrativa, incluso entre particulares, para el cumplimiento de las

garantías, requisitos y normas de orden público observándose en las instancias procesales de todo los procedimientos incluido los administrativos y conflicto entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defenderse sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (TABOADA PILCO, 2014, págs. 704-705).

El debido proceso, en el ámbito aplicativo no abarca exclusivamente en lo judicial, sino se proyecta en todo órgano público o privado, ejerciendo funciones formal o material jurisdiccionales; el debido proceso es un derecho que debe ser observado en todo tipos de procesos y procedimientos, cual fuere su naturaleza, en la medida en que el principio de interdicción de la arbitrariedad constituye un principio inherente a los postulados esenciales de un Estado constitucional democrático y a los valores que la propia Constitución incorpora. (TABOADA PILCO, TITULO IV: De la Estructura del Estado, 2014, págs. 704 -705)

Tutela jurisdiccional, es considerada como un “**poder**” que tiene toda persona – natural y/o jurídica para exigir al Estado haga “**efectiva**” la función jurisdiccional, es decir, permita a todo sujeto de derecho ser parte en un proceso y casi promover la actividad jurisdiccional sobre las pretensiones planteadas. (LEDESMA NARVAEZ, 2016, págs. 19-20).

Tutela jurisdiccional y debido proceso, estos derechos son distintos, con orígenes y ámbitos de aplicación diferentes; la tutela jurisdiccional opera con los procesos de la jurisdicción; mientras que el debido proceso es aplicable no solo al judicial, sino también a los procedimientos administrativos, arbitrales, militares y particulares. (LEDESMA NARVAEZ, 2016, págs. 23-24)

2.2.1.1.1.4.2. El principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Motivación, constituye una garantía constitucional, ella asegura la publicidad de las razones que tuvieron en cuenta los jueces para pronunciar sus sentencias, resguarda a los particulares y a la colectividad de las decisiones arbitrarias de los jueces quienes no pueden ampararse en imprecisiones subjetivas ni decidir las causa a capricho, están obligados a enunciar las pruebas en que sostienen sus juicios y a valorarlas racionalmente. (Serrano, 2009, págs. 1-4)

Motivación, Entendido como un conjunto de razonamiento, de hecho y de derecho en la decisión en la resolución o sentencia; la motivación permite el control de la

jurisdiccionalidad, logra el convencimiento de las partes en el juicio y de los ciudadanos, acerca de su corrección y justicia mostrando una aplicación del derecho vigente libre de arbitrariedades. (CHANAME ORBE, Motivación de las resoluciones judiciales, 2014, págs. 533-534)

2.2.1.1.1.4.3. El principio de la Pluralidad de Instancia.

Pluralidad de Instancia: Entendido que es un derecho de configuración legal establecida una instancia plural garantizado constitucionalmente, la doble instancia para obtener un nuevo pronunciamiento sobre una situación ya juzgada por parte del órgano jurisdiccional superior. (ARIANO DEHO, 2016, págs. 115-116).

Pluralidad de instancia. Constituye un principio, un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional. (TABOADA PILCO, Pluralidad de Instancia contra las resoluciones judiciales, 2014, págs. 760-765)

2.2.1.1.1.4.4. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Derecho de defensa. Un derecho inviolable e irrestricto de toda persona de ser informado de sus derechos, comunicándole de inmediato y detalladamente la imputación que pesa contra su persona, para que sea asistida por un abogado defensor a su libre elección o, en su caso, un abogado de oficio desde que es citada o detenida por la autoridad competente. (BURGOS ALFARO, 2014, págs. 260-261)-

El derecho de defensa, es una garantía constitucional que busca resguardar la posibilidad que tiene todo ciudadano para que realice aquellas actividades procesales que permita sostener una postura procesal determinada; por su puesto, que el derecho de defensa nace con la imputación , pues toda persona imputada por acto punible materializado desde el momento mismo y podrá ejercitar el derecho de defensa. (BURGOS ALFARO, El ejercicio de derecho de defensa, 2014, págs. 262-264)

2.2.1.2.- LA COMPETENCIA

2.2.1.2.1. Definiciones

La competencia son los de “**Legalidad e Irrenunciabilidad**”; el primero, señala la vigencia de aquella únicamente por disposición de la ley; la segunda, determina la competencia civil no podrá ser materia de renuncia ni modificación alguna por decisión judicial. (HENOSTROZA MINGUEZ, 2001, págs. 88-89)

La competencia, es la aptitud del Juez encargada de ejercer la jurisdicción en un caso determinado. (Hugo Alsina, Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial, p.512). (CHANAME ORBE, La competencia a cargo del Juez, 2014, págs. 236-237) .

La competencia funcional en el proceso contencioso administrativo, la norma establece que es de competencia exclusiva y excluyente, se refiere al carácter especializado del juez, es decir, debe ser especializado en la materia contenciosa administrativa. (PISCONTE PEÑA, Competencia funcional en el proceso contencioso administrativo, 2015, págs. 61-63) .

La competencia, podemos afirmar que la competencia ha sido establecido con miras al interés público y no en el interés del órgano; la competencia es exclusivamente sobre actos administrativos, es decir, a aquellas decisiones emanadas por la autoridad de administración en el ejercicio de sus propias funciones relativas a los derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los particulares respecto a ellos. (CABRERA VASQUEZ M. A., 2006, págs. 416-418)

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil y acción contenciosa administrativa.

Competencia de la materia o de especialidad. Por la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo postulado en la demanda específica.

Competencia territorial. Fijado al lugar donde se encuentra el domicilio del emplazado o del lugar donde se produjo la actuación materia de la demanda o el silencio administrativo. (PISCONTE PEÑA, Competencia funcional en el proceso contencioso administrativo, 2015, págs. 62-63)

Razón de la cuantía. Esta regla es de carácter económico resultante de la valoración económica dineraria en las pretensiones planteadas en la demanda. (HINOSTROZA MINGUEZ, 2001, págs. 88-89)

2.2.1.2.3 Determinación de la competencia en el caso concreto en estudios.

En caso concreto en estudio, En caso concreto en estudio, la competencia fue determinado “donde se produjo la actuación del acto administrativo, que fue materia de la demanda, por la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00525 de fecha 31 de mayo de 2011 que corresponde a la primera instancia, y mediante Resolución Directoral Regional N° 2040, de fecha 8 de julio de 2011 fue declarada infundada el recurso de apelación, entonces, la demanda se planteó al Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash. EXP. N° 2011-182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash.

2.2.1.3. ACCION

2.2.1.3.1. Definiciones

La acción procesal es un poder abstracto, representa a una actividad jurídica para generar las relaciones del mismo carácter, derechos y obligaciones, otorgadas al titular de un derecho material de acudir a los órganos jurisdiccionales para obtener una tutela jurídica de su derecho a través de una resolución judicial. (HINOSTROZA MINGUEZ, Acción procesal , 2001, págs. 81-82)

La acción en el proceso contencioso administrativo es aquel dirigido a solucionar en sede judicial y en forma definitiva el conflicto jurídico surgido entre un administrado y una entidad administrativo, con motivo de la posible vulneración de un derecho derivado de un acto u omisión de la entidad estatal que tuvo en ejercicio de potestades administrativas. (PISCONTE PEÑA, Competencia Comentario al T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, 2015, págs. 22-23)

2.2.1.3.2 Características de la acción procesal

Derecho público.-Es el ordenamiento jurídico que permite regular las relaciones de subordinación y supra ordenación entre el Estado y los particulares.

Derecho subjetivo. Es una obligación de respetarlo en forma activa o pasiva.

Derecho autónomo. Es un derecho inviolable e independencia.

En ese sentido, el Derecho Procesal, es un Derecho público, subjetivo y autónomo, por consiguiente la persona tiene facultad de recurrir a la autoridad competente para que declare la existencia de un derecho o preste el auxilio a su ejercicio coactivo de una pretensión determinada que tenga carácter subjetivo.

(CHAMANE ORBE, Diccionario Juridico Moderno, 2014, págs. 68-69)

2.2.1.3.3. La acción versus otras instituciones jurídicas

Distinción de las instituciones jurídicas implicancias:

La prescripción como la caducidad, son instituciones de derecho sustancial que constituyen mecanismos de extinción de diversas situaciones jurídicas con el transcurso del tiempo.

De estas instituciones de prescripción como caducidad su estudio corresponde al Derecho Civil, ambas instituciones jurídicas son reguladas en el Libro VIII del Código Civil de 1984, desde el art. 1989 hasta el art. 2007; estas instituciones son de derecho material, su interpretación o aplicación es revisada por el recurso de casación.

2.2.1.4 LA PRETENSION

2.2.1.5. Definiciones

La pretensión es una acción jurídica específica- manifestación de voluntad. en la demanda contra un sujeto de persona natural y/o persona jurídica, se le atribuye in derecho frente a otra y solicita sea declarado en la sentencia de fondo. **CARNELUTTI** la define como “ El sometimiento del interés propio al ajeno”. (CHANAME ORBE, Pretensión manifestación de voluntad, 2014, págs. 624-625)..

La pretensión procesal, es la que al demandar una persona propone obtener algo por medio de un proceso, para ello el accionante busca una finalidad por ante el órgano jurisdiccional frente al demandado, una actuación de fondo que declare, constituya o

imponga una situación jurídica y obligue a observar una conducta jurídica.
(HINOSTROZA MINGUEZ A. , 2001, págs. 77-78)

2.2.1.6. Elementos de la pretensión

PRETENSION POR SU OBJETO.- Representa el efecto jurídico que se pretende alcanzar, o sea, la tutela jurídica por ante el órgano jurisdiccional

PRETENSION POR SU RAZON, es el fundamento, la aseveración de lo pretendido derivada de hechos coincidentes con la hipótesis fáctica afirmaciones sobre hechos, situaciones, circunstancias en que reposa la demanda para la obtención del efecto jurídico que se busca.

(HINOSTROZA MINGUEZ A. , Elementos de la pretensión- MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL, 2001, págs. 77-78)

2.2.1.5 EL PROCESO

2.2.1.5.1. Definición

El proceso.- es el conjunto de actos encaminados al ejercicio de una función estatal: La función jurisdiccional.

Para Monroy Gálvez, define al proceso como, el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos.

Para Taramona el proceso es “el conjunto de actos procesales, coordinados, sistematizados y lógicos que realiza el Juez y las partes, desde la interposición de la demanda hasta la ejecución de sentencia”.

(CHANAME ORBE, Definición del proceso- DICCIONARIO JURIDICO MODERNO-CONCEPTOS-INSTITUCIONES-VOCES, 2014, págs. 638-639)

El proceso constituye el conjunto de todo los actos que se realizan para la solución de un litigio, por parte de los órganos jurisdiccionales ordinarias. (CABANELLAS TORRES, 2011, págs. 437-438)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

La función del proceso, se trata de resolver un conflicto material (sociológico) o de actuar el derecho (jurídico), para fines de paz y justicia.

La función del proceso, es jurídica, toda vez que se origina en un problema social.

En el proceso, la idea es la de satisfacer de una pretensión a los particulares de toda sus voluntades

(RIOJA BERMUDEZ, 2009)

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Alvarado Belloso, dice: el proceso con garantía, plantea la igualdad entre los parciales e imparciales del Juzgador, considerando que la igualdad es la base procesal constituyendo la razón de ser del proceso como lugar de debate y diálogo por medios pacíficos para solucionar la controversia en igual de las partes.

Un proceso con garantía brindará seguridad jurídica no habrá rezago procesal de la ineficiencia del sistema y los casos injustos, se requiere la contribución activa de los sujetos procesales, de los operadores del sistema de derecho en general.

El garantía procesal plantea la necesidad contar con jueces que respeten y hagan respetar en todo proceso las garantías constitucionales.

(MATHEAUS LOPEZ, 2012)

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias.](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias)

2.2.1.6. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

2.2.1.6.1. Definiciones

El Proceso Contencioso Administrativo, se contraviene la validez o la ineficacia de cualquier acto o resolución administrativa o actos materiales de la administración pública que causa estado, cuyo contenido son Litis o incertidumbres jurídicas de naturaleza administrativo. (PISCONTE PEÑA, COMENTARIO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO., 2015, pág. 22)..

Se define el proceso contencioso administrativo por medio de control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública, resolviendo un conflicto entre los particulares y la administración pública, respetando los principios generales del derecho y las instituciones propias del derecho administrativo. Tal es así, que en esta idea, para HINOSTROZA MINGUEZ, señala: el proceso contencioso administrativo es aquél dirigido a solucionar en sede judicial y en forma definitiva el conflicto jurídico que surgió entre administrado y la entidad administrativo con motivo de la posible vulneración de un derecho del primero de los citados por ésta última, derivada de un acto (o omisión) de la entidad que tuvo lugar en ejercicio de potestad o funciones administrativas. (PISCONTE PEÑA, El Proceso Contencioso Administrativo, 2015, págs. 22-23)

2.2.1.6.2.1. Tutela jurisdiccional efectiva.

La tutela jurisdiccional, opera con los procesos de la jurisdicción, es el derecho de toda persona a que se haga justicia recurriendo con una pretensión para que sea atendida por un órgano jurisdiccional.

Conforme señala el Art. I del T.P. del Código Procesal Civil, es deber del Estado promover la efectividad del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, no sólo se limita al aspecto procesal, sino al aspecto material, en resolver la pretensión planteada.

El derecho a la tutela jurisdiccional permite a toda persona sea parte en un proceso, para realizar la actividad jurisdiccional de las pretensiones planteadas; la tutela judicial efectiva no resulta vulnera por rechazo una demanda ante la no subsanación de observaciones subsanables. (LEDESMA NARVAEZ M. , 2016, págs. 19-25)

2.2.1.6.2.2. Principios de Iniciativa de parte y Conducta Procesal

Quien se sienta que sus derechos han sido conculcados, debe iniciar en marche el proceso, sin que quepa que tercero ajenos a su propio interés y sin su consentimiento, pueda solicitar la solución de su problema.

La iniciativa de parte es ejercida dentro del marco del proceso judicial, nadie puede hacerse justicia por su mano propia.

La demanda es el acto procesal inicial para que se inicie a uno de los actos más importantes vinculados a la defensa de los derechos y que tiene protección constitucional

La norma exige que el debate procesal se materialice en un marco ético y respetuoso; tal es así, la ley exige entre otros requisitos se adecuen sus conductas para su actuación.. (RAMIREZ JIMENEZ, 2016, págs. 56-61)

2.2.1.6.2.3. Principio de Inmediación

Es más importante en el sistema publicístico, Tiene finalidad que el Juez como director del proceso, tenga mayor contacto posible con las partes del proceso y el elemento material de la controversia, para así tenga una configuración del contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente del proceso judicial

El Código Procesal Civil, ha optado por regular el principio de inmediatez, privilegiando a la técnica de la oralidad, es decir, el medio o instrumento a través del cual se produce el contacto entre el juez y los protagonistas directos o indirectos del proceso, así como los hechos materiales que interesan al conflicto real en el proceso judicial. |

(OBANDO BLANCO, 2016, págs. 62-66)

2.2.1.6.2.4. Principio de Concentración

Es aquel principio que tiende al proceso su desarrollo en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de actos procesales. (OBANDO BLANCO, 2016, págs. 67-67)

El principio de Concentración, es una consecuencia lógica del principio anterior; es imprescindible regular y limitar sean realizados los actos procesales, promoviendo la ejecución de los estelares del proceso. (OBANDO BLANCO, CONCENTRACION T.P. CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado, 2016, págs. 66-67)

2.2.1.6.2.5. Principio de Congruencia Procesal

El principio de congruencia procesal, implica que el juez no puede ir más allá del petitorio de la demanda ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Es deber del juez aplicar el aforismo iura novit curia, pero está impedido al juez modificar el objeto de la pretensión demandada.

Que un proceso es perfectamente diferenciable de otro a partir de sus hechos. Entonces al Juez le esta “vedado” modificar los hechos, la aplicación del aforismo no le permitirá realizar tal actividad; tampoco el juez pueda modificar el petitorio o el objeto de la pretensión demandada.

(TAIPE CHAVEZ, 2016, págs. 85-94)

2.2.1.6.2.6. Principio de Instancia Plural

La pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho inherente a la naturaleza propia de la función jurisdiccional; en tal sentido, el derecho a la pluralidad de instancia es un derecho de configuración legal.

La pluralidad de instancia es un derecho reconocido en el inciso 6) del artículo 139 de la Constitución Política del Estado, y tiene por objeto garantizar a las personas naturales o jurídicas, su participación en un proceso judicial tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya interpuesto medio impugnatorio pertinente y dentro del plazo de ley.

(ARIANO DEHO, Principio de doble instancia, 2016, págs. 114-124)

2.2.1.6.3. Fines del proceso contencioso administrativo

La finalidad del proceso contencioso administrativo, es el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

Se define como acciones contenciosas administrativas aquellas que interponen contra cualquier acto o resolución de la administración pública que ha causado estado; lo cual puede ser susceptible de impugnación mediante la acción contenciosa administrativa.

(PISCONTE PEÑA, FINALIDAD DEL T.U. DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, 2015, págs. 21-24).

La ley N° 27584 ha adoptado claramente por del proceso contencioso administrativo de “plena jurisdicción”, que constituye uno de los mecanismos procesales establecidos por el Estado para controlar el ejercicio del “poder” precisamente del propio Estado cuya facultad está investido.

El proceso como instrumento para el ejercicio de la función jurisdiccional por parte del Estado en el ámbito administrativo cumpla con sus finalidades, sostenemos los siguientes:

- a) Todos los actos del Estado deben estar enmarcados dentro de la Constitución y por el principio de la constitucionalidad, valer decir, dentro de los alcances de la Constitución y de las leyes que la desarrollan.
- b) Asegurarse dentro del Estado la protección o la tutela de los derechos constitucionales y legales de los particulares de naturaleza administrativa.
- c) Consagrarse de modo contundente el derecho de los administrados a la tutela jurisdiccional, haciendo uso del proceso contencioso administrativo; y,
- d) Debe tenerse presente siempre la necesidad el control permanente del ejercicio de la función administrativa dentro del mismo Estado.

2.2.1.6.4 El proceso contencioso administrativo en la vía especial

2.2.1.6.4.1. Definiciones

En la vía especial, a las pretensiones no previstas en el artículo 26 del T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, es una vía procedimental que admite el proceso contencioso administrativo y la más usual por los jueces. Las reglas de este procedimiento son etapas que debe tener presente quien va a incursionar en la defensa bajo este proceso, en primer lugar es llamado a ventilar las controversias que se originan contra el Estado y los administrados.

Principios específicos:

- a) **Principio de Integración.-** Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.

Este principio referido se entiende, “si el juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, debe aplicar los principios de derecho administrativo, considerandos básicamente para: **“encausar, controlar y limitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento”**. Art. 2.1.Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

- b) **Principio de igualdad procesal.**- Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratados con igualdad, independientemente de su condición de entidad pública o administrado, a:

Principio de legalidad.-Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidos y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos. Debemos tener en cuenta que, la sujeción a la legalidad significa sujeción al derecho (sistema normativo, principal) y no solo a la ley.

Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Principio de informalismo.-Las normas de procedimiento deben ser interpretados en forma favorable a la admisión de la decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.

Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible,

evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable.

Principio de simplificación.- Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y mantener la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar.

Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Principio de presunción de veracidad.- Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.

Principio de conducta procedimental.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe.

Principio de verdad material. En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Principio de participación.-Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afectan la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidos por la Ley; [...].

Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en regla general.

Principio de predictibilidad. La autoridad administrativa deberá brindar a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante cierta de cuál será el resultado final que se obtendrá.

Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidas en la regla general.

c) **Principio de favorecimiento del proceso.**- El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa.

Asimismo, en caso de que el Juez tenga cualquier otra duda razonable sobre la procedencia o no de la demanda, deberá preferir darle trámite a la misma. (Art. 2.3. de la Ley).

d) **Principio de suplencia de oficio.**- “El Juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.”. (Art. 2.4. de la Ley).

(PISCONTE APEÑA, 2015, pág. 127136).

2.2.1.6.4.2 Trámite del proceso contencioso administrativo en vía especial.

Demanda (debe invocar la lesión de sus derechos como consecuencia de la negación u omisión del acto administrativo).

Contestación de demanda, por el Procurador Público.

Saneamiento (que resuelve excepciones, fija puntos controvertidos, admite pruebas, y generalmente prescinde de la audiencia de pruebas), dictamen fiscal y Sentencia. (PISCONTE APEÑA, 2015, págs. 127-129)

2.2.1.6.5. Sujetos del proceso

2.2.1.6.5.1 El Juez

Es persona investida de autoridad jurisdiccional en representación del Estado, decide de un proceso la solución al litigio planteado.

Persona investida de máxima autoridad jurisdiccional quien es el llamado a decidir en un proceso, dar solución al litigio planteado.

Él en representación del Estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses.

Él es el Juez A quo, que emitió una resolución que es impugnada por un medio de recurso de alzada para que sea resuelta por el Superior jerárquico,

(CHANAME ORBE, JUEZ- DICCIONARIO JURIDICO MODERNO- Conceptos-Instituciones-Voces, 2014, págs. 477-478)

2.2.1.6.5.2. El Ministerio Público en el Proceso Contencioso Administrativo

La intervención del Ministerio Público, es obligatorio, bajo sanción de nulidad:

- 1) Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y casación.
- 2) Como parte cuando se trate de intereses difusos, de conformidad con las leyes de la materia.
- 3) El órgano jurisdiccional notificará obligatoriamente con la resolución que pone fin a la instancia o con la que resuelve la casación, según sea el caso.

(CABRERA VASQUEZ M. A., MINISTERIO PÚBLICO- DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO PARTE ADJETIVA, 2006, págs. 494-495)

2.2.1.6.5.3. Las partes del proceso contencioso administrativo.

2.2.1.6.5.3.1. El demandante

Legitimidad para obrar activa.- Es quien afirma ser titular de la situación jurídica sustancial, que haya sido vulnerada por actos administrativos impugnables en el proceso;

no solo puede ser el administrado titular de la situación jurídica sustancial, puede ser también la entidad pública facultada por ley para impugnar cualquier actuación administrativa que declare derechos subjetivos y actúa como demandante.

Para interponer la demanda contenciosa administrativa exige tres requisitos: i) que la actuación administrativa materia de nulidad declare derecho subjetivos; ii) que se expida una resolución por el titular del pliego para que el procurador interponga la demanda, donde se indique el agravio a la legalidad y al interés público; y, iii) que haya vencido el plazo para declararse la nulidad de oficio de dicho acto administrativo.

(PISCONTE PEÑA, SUJETIVO ACTIVO- Comentario al T.U.O. Ley del Proceso Contencioso Administrativo., 2015, págs. 67-69)

2.2.1.6.5.3.2. El demandado

La entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada: (legitimado para ser demandado)

La entidad administrativa cuyo silencio, inercia u omisión es objeto del proceso. En este supuesto, se da cuando la administración no se pronuncia dentro del plazo establecido por la ley, (30) días de presentada el pedido; en este caso el administrado aplica el silencio administrativo negativo y da por negado o rechazado el pedido; y contra este órgano u organismo se deberá interponer la demanda; siempre y cuando se haya agotado la doble instancia recurriendo en apelación a la segunda instancia, salvo quien no se pronunció sea la única instancia administrativa. (legitimado para obrar pasivo).

La entidad administrativa cuyo acto u omisión produjo daños y su resarcimiento es discutido en el proceso; supuesto la entidad que originó la controversia o que por su omisión produjo el daño debe ser demandada el organismo inferior causante de la controversia.

La entidad administrativa y el particular que participaron en un procedimiento administrativo trilateral. Supuesto de la existencia entre dos o más administrados ante las entidades de la administración.

El particular titular de los derechos declarados por el acto cuya nulidad pretenda la entidad administrativa que lo expidió en el supuesto previsto en el segundo párrafo del art. 13 de la Ley. Supuestos se relaciona con el demandado en la demanda que interponga la entidad administrativa para la nulidad judicial de oficio de un acto administrativo. La norma señala que tiene legitimidad para obrar el particular titular de los derechos declarados en el acto administrativo; por tanto debe ser emplazado con la demanda para que haga valer los derechos por los perjuicios que le pueda irrogar.

La entidad administrativa que expidió el acto y la persona en cuyo favor se deriven derechos de la actuación impugnada en el supuesto previsto en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley. En los supuestos sería la entidad que expidió el acto administrativo plasmado en una resolución y un tercero que es beneficiario de los derechos que se deriven

Las personas jurídicas bajo el régimen privado que presten servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado están incluidos en los supuestos previstos precedentemente, según corresponda. La norma señala puede ser las empresas o personas jurídicas bajo régimen privado que presten servicios públicos o ejerzan función administrativa en virtud de la concesión, delegación o autorización efectuados por el Estado.

(PISCONTE PEÑA, LEGITIMIDAD PASIVA- Comentario al T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, 2015, págs. 71-77)

2.2.1.6.6 La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.6.6.1. Definiciones.

La demanda es el instrumento procesal que ejercita el demandante su derecho de acción, alegando la voluntad concreta de la ley que le confiere un determinado derecho y reclama su efectivización frente al demandado, invocando autoridad del órgano jurisdiccional. (HINOSTROZA MINGUEZ A. , MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL, 2001)

La demanda, es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando al Estado la tutela jurisdiccional efectiva de algún derecho subjetivo; en otras palabras, la demanda, es el medio por el cual una persona recurre al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o solicita dirima una incertidumbre jurídica, ambos de naturaleza jurídica. (CARRION LUGO, 2016)

“La contestación de la demanda, es el acto jurídico procesal del demandado, quien compareciendo al llamado jurisdicción, pretende se rechace la pretensión pretendida por el actor, para evitar cualquier sujeción jurídica. (FRANCISKOVIC INGUNZA, 2016).

La contestación o derecho de contracción se funda en la “garantía constitucional” de la legítima defensa, cumpliendo los requisitos y contenido de la contestación a la demanda. (FRANCISKOVIC INGUNZA B. A., 2016).

2.2.1.6.6.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

✓ DEMANDA, está regulada:

Art. 139, Inc. 1) de la Constitución Política del Estado.

Art. 424, 425 y 428 del Código Procesal Civil.

✓ CONTESTACION DE LA DEMANDA, está regulada:

Art. 442 y 444 del Código Procesal Civil.

2.2.1.6.7. La Saneamiento del proceso en el proceso en estudio

2.2.1.6.7.1 Definiciones

La actividad saneadora, es a cargo de la autoridad jurisdiccional, el objetivo es para eliminar cualquier vicio que imposibilite la expedición de una sentencia de mérito. Tal es así, el saneamiento procesal está para: i) declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida, no debe existir vicios, ii) la nulidad de todo lo actuado y conclusión del proceso al constatarse un vicio de carácter subsanable; o, iii) conceder un plazo para que se subsane los vicios posibles de serlo.

El saneamiento del proceso, está definida para la constatación el cumplimiento de los denominados “ presupuestos procesales” y condiciones de la acción” de oficio. (ALVARADO GIRALDO, 2016).

Saneamiento del proceso en estudio- contencioso administrativo.

El juez declara la existencia de una relación jurídica procesal válida, habiendo comprobado que no existe ningún defecto que pueda invalidar y decide continuar con el trámite del proceso, expedido la resolución denominado “ auto de saneamiento del proceso” y declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre la demandante S.C.S.T., contra la Dirección Regional de Educación de Ancash y UGEL Carhuaz, sobre impugnación de resolución administrativa. (Saneamiento procesal, 2011).

2.2.1.6.7.2. Regulación Jurídica

- ✓ Art. 465 y siguientes del Código Procesal Civil.
- ✓ Art. 28, numeral 28.1. del T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo.

2.2.1.6.8. Los puntos controvertidos

2.2.1.6.8.1 Definiciones

Los puntos controvertidos está definida para obtener la reducción de la controversia, de tal modo que ilustrado el juez sobre Litis, podrá resolver la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente se admita o deseche, según proceda, (JURISPRUDENCIA Cas.83-98 El Peruano, 1999)

La fijación de puntos controvertidos, es el acto procesal relevante y trascendente, define los asuntos o hechos cuya interpretación distancia a las partes, sobre las cuales se definirá la materia de pruebas en el proceso.

(JURISPRUDENCIA- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, 2002)

2.2.1.6.8.2 Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudios

EXP. N° 2011- 182- Determinar si la Resolución Directoral Regional N° 2040, de fecha 8 de julio del presente año adolece de nulidad absoluta e ineficacia jurídica de pleno derecho.

Determinar si la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00525 de fecha 31 de mayo del presente año, adolece de nulidad absoluta e ineficacia jurídica de pleno derecho.

Determinar si procede que esta judicatura expida acto administrativo declarativo de reconocimiento como trabajadora administrativa de naturaleza permanente en la plaza de técnico administrativo I (planillas) de la UGEL de Carhuaz con carácter de permanente por haber superado el año de labores de manera ininterrumpida.

(FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, 2011)

2.2.1.7. LOS MEDIOS DE PRUEBA

2.2.1.7.1. La prueba

2.2.1.7.1.1. Definiciones

Subjetivamente, la prueba puede ser definida atendiendo a las consideraciones del resultado como la certeza generada con ella ante el Juez de la verdad de los hechos que se exponen en el proceso.

En sentido estricto, la prueba puede ser definida a aquellas razones extraídas de los medios probatorios ofrecidos dando a conocer en su conjunto los hechos o la realidad, con la finalidad de resolver la controversia.

(HINOSTROZA MINGUEZ A. , MEDIOS PROBATORIOS- MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL., 2001).

2.2.1.7.1.1.1. La prueba en sentido común y jurídico

La prueba en sentido común es aquello que se prueba con hechos o costumbres; mientras que la prueba en lo jurídico, es respaldo por la lógica con pruebas y afirmaciones sobre los hechos.

Toda prueba no es más que en un modo formar la existencia de los hechos afirmados por los partes o terceros legitimados, El comportamiento de los litigantes no viene a confirmar tal hecho; la suerte la controversia es otra; no se ejercer con las influencias ante el Juzgador, sino contribuir la formación y que existe una fuente de convicción.

2.2.1.7.1.1.2. La prueba en sentido jurídico procesal

Son los procedimientos, mecanismos y medios los cuales se desarrolla la actividad probatoria dentro del proceso, según regulado por la norma adjetiva; la prueba es un medio al juicio de necesidad, pero de ser humano como sujeto cognoscente de tal modo la prueba se traduce en una necesidad útil de demostración de verificación o investigación de la verdad de aquello afirmado en el proceso.

Resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa o objeto, La prueba jurídica se sustenta en los procedimientos, mecanismos y medios a través de los cuales se desarrolla la actividad probatoria.

2.2.1.7.1.2 Concepto de prueba para el juez

Es todo medio de prueba que demuestre cabalmente los hechos, en uno u otro sentido en el proceso.

Cuando la interposición de los elementos previos o simultáneos, no dar lugar a ninguna duda razonada.

2.2.1.7.1.3. Diferencia entre la prueba y medio probatorio

La prueba es aquella que tiene como medio demostrar la existencia o no o no de un hecho delictivo, y la cual le servirá de certeza al juez para que con su propio criterio pueda decir sobre el mismo..

El medio probatorio, son los instrumentos que emplean las partes de los que se generan tales razones.

(HINOSTROZA MINGUEZ A. , DISTINCION DE PRUEBA Y MEDIO PROBATORIO: MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL., 2001)

2.2.1.7.1.4. El objeto de la prueba

Es todo aquello sobre lo que puede ella recaer o susceptible de demostración ante el órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso.

El objeto de la prueba a los hechos pasados, presentes y aun los futuros: El cálculo del lucro cesante por actividades no acaecidas, siendo la demostración más que todo de carácter histórica; a la costumbre y la ley foránea(de ninguna manera la ley nacional).

(HINOSTROZA MINGUEZ A. , OBJETO DE LA PRUEBA: MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL, 2001)

2.2.1.7.1.5. Valoración y apreciación de la prueba

La Valoración o apreciación judicial de la prueba, es un proceso “mental” complicado y sujeto a variación en cada supuesto presentado. La actividad valorativa compone tres nota importantes: i) El percibir los hechos por medio de prueba; ii) La reconstrucción histórica – a la llega directa o indirecta-, y iii) el razonamiento.

La apreciación de la prueba no es una tarea de entendimiento integral porque tiene que ver la subjetividad del magistrado, lo cual concurre con el pensar racional.

(HINOSTROZA MINGUEZ A. , VALORACION Y APREIACION PRUEBAS- MANUAL DE CONSULTA RÁPIDA DE PROCESO CIVIL, 2001)

2.2.1.7.1.6. Sistemas de valoración de prueba

Analizar y evaluar cada uno de los medios probatorios ofrecidos y actuados en el proceso para acreditar los hechos (fácticas)

Analiza que las reglas generales fácticas le permitan al juez justificar que se tiene sobre los hechos probados; en caso contrario resolverá por la negación

2.2.1.7.1.6.1. El sistema de tarifa legal

La tarifa legal o tasada, es el que impone el parámetro al juzgador que circunscribe su valoración a lo expresamente regulado por el ordenamiento jurídico, es decir, una prueba actuada en un proceso y ser valorada que la ley dispone en relación a los hechos cuya verdad se pretende demostrar.

La prueba legal y la prueba tasada se advierte que es objeto de confusión con la noción de prueba legal; sin embargo, quedará claro que es referida a la previsión legal de los medios probatorios admisibles al proceso; la idoneidad de los medios de prueba para lograr su finalidad inclusive la de sus sucedáneos y pruebas atípicas.

(HINOSTROZA MINGUEZ A. , TARIFA LEGAL. MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL, 2001)

2.2.1.7.1.6.2. El sistema de la valoración judicial

Valoración de la prueba, es la operación intelectual o mental que realizar el juez destinado a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso.

Este sistema en atribuir normativamente un determinado valor a cada medio de prueba, de tal manera que la autoridad judicial solo la aplicará en cada caso concreto, sin mayor esfuerzo de análisis.

(HINOSTROZA MINGUEZ A. , VALORACION JUDICIAL, 2001)

2.2.1.7.1.6.3. El sistema de la sana crítica

Es la denominación a la libertad de criterios, que cuenta la autoridad jurisdiccional, con la finalidad de resolver una Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas en una controversia. (CHANAME ORBE, SANA CRITICA- DICCIONARIOI JURIDICO MODERNO-CONCEPTOS- INSTITUCIONES-VOCES., 2014)

La sana crítica, es el medio de apreciación de las pruebas más difundido en la doctrina y, ordenamientos modernos. Se opone al sistema de las pruebas legales o tasadas en cierto modo, es coincidente con el sistema de las libre valoración de las pruebas por el juzgador que debe fundamentarse en la correspondiente sentencia en su parte considerativa, de esta manera se observaran los requisitos de publicidad y contradicción que configuran aspectos necesarios e integrantes de los principios del debido proceso y el derecho de defensa. (HINOSTROZA MINGUEZ A. , SANA CRITINA: MANUAL DE COSULTA RÁPIDA DEL PROCESO CIVIL, 2001).

2.2.1.7.1.7. Operaciones mentales en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

2.2.1.7.1.7.1. El conocimiento de la valoración y apreciación de los medios de prueba.

La valoración y apreciación de las pruebas judiciales es una operación mental, que tiene por fin conocer el mérito o valor de la convicción que pueda deducirse de su contenido o fuerza.

Una actividad procesal es exclusiva del juez, las partes o apoderados tiene únicamente una función de colaboradores y el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria se define en el proceso.

2.2.1.7.1.7.2. La apreciación razonada del Juez

“El Juez, al decidir según la sana crítica, no es libre de razonar a su voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente, porque esto no sería sana crítica, que es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivos abstracciones en orden intelectual.

Es lógica, porque las reglas de la sana crítica consistente en su sentido formal, en una operación lógica.

Es experiencia, porque las máximas de experiencias contribuyen tanto como los principios lógicos a la prueba de la valoración, pues el juez no es una máquina de razonar, sino esencialmente, un hombre que toma conocimiento del mundo que lo rodea y lo conoce a través de sus procesos sensibles e intelectuales.

El Juez, es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad, porque los medios probatorios son valorados por él en forma conjunta, utilizando su “apreciación”, en conciencia.

2.2.1.7.1.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de la Prueba.

Está referida al uso de la ciencia en el proceso, una valoración de prueba científica que permita obtener conclusiones muy próximas a la verdad o certidumbre objetiva.

La ciencia es adquirida en el proceso a través de la colaboración de los expertos que intervienen en análisis articulado de carácter comparado; este análisis es interesante pero no se puede desarrollar en este momento.

La valoración de la prueba científica es por parte del juez y a las condiciones de distintas pruebas que también es combinado con las pruebas ordinarias, no científicas, para aportar la veracidad de un enunciado de hecho.

2.2.1.7.1.8. Principio de la carga de la prueba

La carga de la prueba, se define más adecuada: “la situación jurídica subjetiva pasiva cuya realización depende de su titular para la posible obtención de una determinada pretensión, sin que medie ningún tipo de comportamiento correlativo por la parte pasiva y sin coerción por el ordenamiento jurídico”. (VELASQUEZ MENDEZ, 2016).

La carga de la prueba, se debe a que en materia probatoria la carga incita a cumplir cierta conducta, para la probabilidad de obtener algún determinado beneficio, es decir, para elevar las opciones de obtener un pronunciamiento favorable.

En sentido probatoria, la carga de la prueba está para aplicarse al final del proceso, si y sólo si, en la etapa de dictaminar la sentencia o fondo del asunto controvertido en un estado de incertidumbre de los hechos del caso concreto.

(VELASQUEZ MELENDEZ, 2016)

2.2.1.7.1.9. El principio de la adquisición de la prueba

El principio de la adquisición de la prueba se refiere a que una vez aportadas las pruebas por las partes, éstas no son de quien los promovió, sino que serán del proceso, es decir, que al momento de que las partes introduzcan de manera legal las pruebas en el proceso su función será la de probar la existencia o inexistencia de los hechos del proceso con independencia, de que lleguen a beneficiar o perjudicar a quien las promueva o a su contradictor, quien de igual forma puede llegar a invocarla.

2.2.1.7.1.10. La prueba y la sentencia

La valoración de la prueba y carga de la prueba, dos grandes ejes conceptuales, y dentro de ellos y entre ellos y junto a ellos, es la actividad del valor y el resultado de esa actividad. El objetivo de la prueba es aquellos hechos cuya existencia o inexistencia

necesita ser probada; que la actividad probatoria siempre debe recaer sobre ciertos hechos alegados por las partes que sean controvertibles y se refieren a cuestiones disponibles que sean controvertibles.

La prueba es la valoración por el tribunal debe resolver el juez sujeto a límites o si, por el contrario podrá apreciarla libremente estando libremente debe resolverla en una sentencia para evitar dilaciones y por el principio de seguridad.

2.2.1.7.1.11. Medios de prueba actuados en el caso concreto

Pruebas de la demandante:

- 1) Copia fotostática certificada de la Resolución Directoral UGEL CARHUAZ, N° 00525 de fecha 31 de mayo de 2011.
- 2) Copia fotostática certificada de la Resolución Directoral Regional N° 2040 de fecha 08 de julio de 2011.
- 3) **Copia fotostática de** Resolución Directoral UGEL- CARHUAZ N° 00611 y 00713 de fecha 13 de setiembre y 01 de octubre del 2007.
- 4) **Copia fotostática de la** Resolución Directoral UGEL – CARHUAZ N° 00029, 00137 Y 00487, emitidas el año 2008.
- 5) Resolución Directoral UGEL-CARHUAZ N° 0007, de fecha 14 de enero del 2009.
- 6) Resolución Directoral UGEL-CARHUAZ N° 00010, de fecha 14 de enero de 2009.
- 7) Resolución Directoral UGEL-CARHUAZ N° 00021, de fecha 18 de enero de 2011.
- 8) Informe Escalafonario N° 214-2011.
- 9) Memorándum N° 027-2011-ME/RA/DREA/UGEL.C-AGA y Memorándum Circular N° 001-2011-ME/RA/DREA/UGEL.C-AGA.
- 10) Informe de desempeño laboral correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010.
- 11) Copia del reporte del Cuadro Analítico de Personal- CAP.

Documentos de la demandada UGEL CARHUAZ

Ofrece como medio probatorios, los ofrecidos por la actora en su demanda.

Prueba de oficio.

El expediente administrativo N° 04004-2011, con lo relacionado a la actuación impugnada.

2.2.1.7.1.12.1. Los documentos

2.2.1.7.1.12.1.1 Definición

Podemos definir, que el documento en sentido amplio es todo objeto o escrito producto de la actividad humana, cuya función es representar un hecho.

También podemos definir, que el documento son materiales que contienen datos, hechos, instrucciones, mensajes, etc., que permiten asegurar la existencia de estos últimos;

RIOJA BERMUDEZ (2011: p, 558) manifiesta que el documento es la prueba típica de representación objetiva en la que se manifiesta un hecho o declaración de voluntad, que se encuentra representada a través de diversos medios que regula la norma procesal, los cuales son introducidas al proceso por las partes procesales.

(COPA SILVA, 2016)

2.2.1.7.1.12.1.2. Clases de documentos

- **Documentos Públicos**, son todos aquellos que han sido emitidos por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, pero será dependiendo del sujeto que lo otorga.

Documento Privado: Es el que no tiene las características del documento público; es todos aquellos que han sido emitidos por cualquier persona, que no sean funcionarios públicos; dentro de ello son:

- Electrónico o similar.
- El Fax, correos, etc.

(COPA SILVA A. , 2016).

2.2.1.7.1.12.1.3. Regulación

Documentos: Está regulada en el Art. 233 del C.P.C

Clases de documentos: Está regulado en el Art. 234 del C.P.C.

2.2.1.7.1.12.1.4. Los documentos en el caso concreto

Documento público: Al acto administrativo realizado en un procedimiento administrativo por funcionarios público, concretamente a la Resolución Directoral

Regional de Educación de Ancash N° 2040, de fecha 08 de julio de 2011 y la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00525 de fecha 31 de mayo de 2011.

(MEJIA SALAZAR, 2011)

2.2.1.8. LA RESOLUCION JUDICIAL

2.2.1.8.1. Definiciones

La resolución judicial se define como aquella declaración de voluntad del juez como autoridad del Estado y no como cualquier sujeto.

La resolución judicial, se define para el pronunciamiento de la consecuencia jurídica o que se manda cumplir en el caso de particulares con el caso de una actividad mental que consistente en la situación de hecho y en aplicación del derecho objetivo, mediante el cual decide en el interior del proceso y pone fin al mismo.

(SEVILLA AGURTO, 2016)

2.2.1.8.2. Clase de resoluciones judiciales

2.2.1.8.2.1. El decreto.

Está definida para impulsar el proceso, es decir, se dispone actos de mero trámite.

Está definida que no resuelven ninguna petición de las partes, por no ello no necesita estas motivadas.

(SEVILLA AGURTO P. , 2016)

2.2.1.8.2.2. El auto.

Son aquellas resoluciones que resuelve las peticiones de las partes, emitiéndose actos de ordenación o decisorios. (SIVILLA AGURTO, 2016)

Son aquellas resoluciones que resuelven la admisibilidad o el rechazo de la demanda, el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de demanda, medidas cautelares y todo aquello que implique un raciocinio jurídico. (CHANAME ORBE, AUTO: DICCIONARIO JURIDICO MODERNO-CONCEPTOS- INSTITUCIONES- VOCES, 2014)

2.2.1.8.2.3. La sentencia en el caso de estudio – contencioso administrativo.

En el expediente en estudio por su naturaleza debe corresponder la sentencia estimatoria; porque la pretensión de la demanda se cuestionaba a la vulneración de los derechos laborales mediante actos administrativos. Causal: Inc. 1) Art. 10 de la Ley N° 27444.

En primera instancia: Se resuelve: Declarar, improcedente la demanda.

En segunda instancia: Confirmaron la sentencia.

En Sede casatoria: FUNDADA la demanda, nula los actos administrativos.

(MEJIA SALAZAR, SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO, 2018)

2.2.1.9 LA SENTENCIA

2.2.1.9.1. Definición

La sentencia está definida como un acto decisivo que pone fin a las cuestiones de fondo de la pretensión o pretensiones planteadas en el proceso, pudiendo ser desde distintos puntos de vista; pudiendo ser, de una sentencia estimatoria o desestimatoria de la demanda. Tal es así que la sentencia de primera y de segunda instancia o ulterior instancia considerando al órgano del cual emanan y a las formalidades específicas que las rodean

La sentencia está definida como adquirir fuerza de cosa juzgada en sentido material o en sentido formal (como ocurre con las dictadas en los procesos ejecutivos); etc.

(RUIZ GARCIA)

La sentencia está definida como aquella resolución que se pronuncia sobre una controversia o litigio del proceso, poniendo fin a la instancia, resolviendo una relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que le corresponde a cada caso concreto. (CHANAME ORBE R. , 2014)

2.2.1.9.2. Estructura contenido de la sentencia

Parte Expositiva: Contiene el resumen lo que resulta en el expediente:

La interposición de la demanda y contestación.

El trámite procesal.

Parte Considerativa: Guiada por la motivación, la legalidad e imparcialidad, supone que el juez investiga dentro de los actuales respecto a los hechos; pudiendo incidir en el resultado han si o no probados entrando al examen de la prueba y determinar si los hechos son protegidos por el derecho positivo.

La Parte Resolutiva o Fallo: Debe señalar el derecho controvertido, condenando o absolviendo al demandado, en todo o en parte; debiendo ser una situación expresa y clara, la ambigüedad es un elemento de nuevas controversia.

(CHANAME ORBE R. , ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA- DICCIONARIO JURIDICO MODERNO, CONCEPTOS-INSTITUCIONES-VOCES., 2014) .

Es la parte material de la sentencia:

La Parte Expositiva: parte enunciativa, corresponde la síntesis de la demanda y contestación de ella de los propios protagonistas; aquí el juez actúa en apreciaciones como tercera persona, tratando de condensar las partes más saltantes de los recursos (pretensiones y puntos controvertidos), que son bases en la que irán edificándose los razonamientos que posteriormente servirán para dictar el fallo.

La Parte Considerativa: constituye un raciocinio de evaluación de lo expresado en la parte expositiva, es una actividad mental del juez como primera persona, pues anteponiendo a lo mencionado por las partes tendrá asumir una posición acerca de ellas, amparándose o rechazándolas conforme a la sana crítica y su sabio entender.

La Parte Resolutiva o dispositiva: propiamente el fallo o resolución final del proceso, luego de ejercitar todo lo esfuerzo intelectual (valorativo y discursivo), llegando a amparar en parte o totalidad de la demanda o rechazarla totalmente; consecuentemente la sentencia tiene una finalidad una parte formal, compuesta por el requisito de identificación: lugar, fecha, firma dicción, comprensión y plazo para dictarla.

(PISCONTE PEÑA L. , 2015).

2.2.1.9.2.1. En el ámbito normativo procesal civil

El Derecho Procesal Civil, es la disciplina de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de las relaciones jurídicas.

El primer elemento de esta rama jurídica, determinando en la naturaleza “el proceso”.

En el ámbito normativo el derecho procesal civil, está compuesto por tres conceptos:

Jurisdicción, acción y proceso.

2.2.1.9.2.2. En el ámbito de la Jurisprudencia

La jurisprudencia, son las extraídas la interpretación dada por los jueces del tribunal a una situación concreta.

La jurisprudencia, tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, que procura una situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales, con el principio de unificar o unifica.

La jurisprudencia se entiende a la doctrina establecidos por los órganos judiciales del Estado o por los Tribunales Superiores de Justicia.

2.1.9.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.9.3.1. La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso

La sentencia debe contener la justificación específica de las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, bajo esta condición se puede decir la motivación es idónea para hacer posible el control de las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

La motivación es la esencia de la distinción entre motivación como actividad y motivación como discurso, se encuentra en el hecho que la motivación en su condición de justificación de una decisión se elabora primeramente en la mente del Juzgador para posteriormente hacerse pública mediante la correspondiente redacción de la resolución. Motivar es la decisión que está contenida en la sentencia, entonces es posible que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida de contenidos, constituyendo un acto de comunicación..

2.2.1.9.3.2. La obligación de motivar

La obligación de motivar corresponde a los jueces de justificar sus decisiones que es considerada como una garantía instrumental de la jurisdicción.

Los jueces están obligados a motivar una sentencia porque tiene una relación principal con la concepción de un Estado social de derecho, donde se protege a los ciudadanos del poder abusivo del juez, exigencia constitucional en la que una resolución debe ser motivada y está en la obligación del magistrado.

2.2.1.9.4 Las exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.1.9.4.1. Justificación fundada en derecho

En sentido estricto, una sentencia es fundada cuando tiene fundamento y éste se exprese en la sentencia

En sentido lato, una sentencia es fundada cuando existe un fundamento expresable, aunque de hecho, ese fundamento no esté expresado.

Consistente con el derecho y los valores y principios consagrados en el ordenamiento jurídico; es exigible al juzgador razonabilidad y racionalidad en su decisión, estableciéndose determinados criterios que deben tomar en cuenta al momento de motivar una sentencia.

2.2.1.9.4.2. Requisitos respecto del juicio de hecho

Racionalidad. Si la justificación es fundada en derecho, sobre los hechos del juicio (hechos probados, valoración de las pruebas, método de libre apreciación) es el derecho aplicado.

Coherencia. Es el presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión con la racionalidad.

Razonabilidad.- La exigencia de la razonabilidad que predica a toda las resoluciones judiciales.

2.2.1.9.4.3. Requisitos respecto del juicio de derecho

2.2.1.9.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.9.5.1. El principio de congruencia procesal.

2.2.1.9.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.10. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

2.2.1.10.1. Definiciones

Medios impugnatorios, se define como actos procesales que se caracteriza por ser formales y motivados. Es la voluntad realizada por las partes en el proceso o terceros legitimados, a denunciar situaciones irregulares o vicios o errores que afectan a uno o más actos procesales y solicitan al órgano superior revisar y procede a su revocación o anulación, eliminándose de esta manera los agravios incurridos en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentándola su pretensión impugnatoria. (HINOSTROZA MINGUEZ A. , MEDIOS IMPUGNATORIOS: MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL, 2001)- (MONROY GALVEZ (2003); p. 196), sostiene: es el “ Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque total o parcialmente”. Entonces el medio impugnatorio es una herramienta superlativa a los sujetos procesales legitimados con el fin de cuestionar los actos procesales proferidos por el magistrado (juez) con la finalidad que se anulen o revoquen (FERNANDEZ CHAVEZ, 2016)

2.2.1.10.2. Medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo.

2.2.1.10.2.1. Remedios

Los remedios son actos jurídicos procesales de las partes o terceros legitimados que hacen valer sus derechos de defensa a través de remedios que consisten en medios impugnatorios contra la eficacia de una resolución judicial en el mismo proceso; por lo tanto, los remedios procesales son:

Oposición; destinado a cuestionar medios probatorios ofrecidos por las partes o tercero legitimados en el proceso.

Tacha: A cuestionar determinados medios probatorios ofrecidas por las partes en el proceso.

Nulidad: consiste a cuestionar determinados actos procesales afectados dentro del proceso, por vicio o error.

Recurso de reconsideración. Interponer en la misma autoridad que dictó la resolución, a fin de que el mismo revoque o modifique, subsanando el error.

(CHANAME ORBE R. , REMEDIOS: DIRECCIONARIO JURIDICO-CONCEPTOS-INSTITUCIONES- VOCES., 2014)

2.2.1.10.2.2. Los recursos

2.2.1.10.2.2.1. Definición

Es el instrumento que la ley concede a las partes y terceros legitimados para cuestionar la eficacia de las resoluciones judiciales que presuntamente contiene vicio o error que la contiene.

Los recursos son medios de impugnación a cuestionar un determinado acto denunciado por error a fin de que sea corregida.

(FERNANDEZ CHAVEZ O. , 2016)

2.2.1.10.2.2.2. Clases de recurso

2.2.1.10.2.2.2.1. La reposición

Es el medio impugnatorio mediante el cual se solicita que el mismo Juez que emitió la resolución subsane los agravios que causan perjuicio.

Está definido para impugnar loa decretos o resoluciones de mero trámite, con la finalidad de que el propio órgano jurisdiccional que emitió la resolución revoque o modifique, subsanando el error incurrido; auto que resuelve el recurso de reposición inimpugnable.

(GOMES PRETTO, 2016)

2.2.1.10.2.2.2.2. La apelación

Es aquel recurso ordinario y vertical a solicitud de parte o de tercero legitimado quien se considere agraviado con una resolución judicial, que le produzca agravio, por error de hecho y de derecho. (HINOSTROZA MINGUEZ A. , APELACION: MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL, 2001)

Es el medio impugnatorio por el cual un sujeto procesal o tercero legitimado pide que el superior jerárquico examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

El Estado reconoce como principio y derecho de la función jurisdiccional, la pluralidad de instancia, esto es con la posibilidad de recurrir al órgano jurisdiccional superior en vía de apelación con la finalidad de que se revise la resolución que causa agravio. (ARIANO DEHO, DOBLE INSTANCIA: CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado., 2016)

2.2.1.10.2.2.2.3. La casación

Es aquel medio técnico de impugnación extraordinario que procede contra las sentencias y ejecutorias de los tribunales superiores dictadas contra las jurisprudencias, la ley o los trámites sustanciales.

El recurso de casación tiene como fines el reexamen y la modificación o anulación de las resoluciones expedidas por las Cortes Superiores de la República, donde ponen fin al proceso mediante sentencia. (HINOSTROZA MINGUEZ, 2001)

2.2.1.10.2.2.2.4. La queja

Es aquél medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de o se ha concedido con efecto distinto a lo solicitado; en consecuencia, el objeto es que del mismo se reexamine la denegatoria de apelación para remover el obstáculo por otro inferior a la tramitación de los recursos de apelación y casación.

El recurso de queja tiene por finalidad indirectamente en el fondo- impedir que la resolución que causa agravio y que fuera recurrida en apelación o casación adquiera la calidad de cosa juzgada.

(CARRILLO GARRATH, 2016)

2.2.1.10.3 El recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio

APELACION CON EFECTO SUSPENSIVO.- A mérito de la Resolución N° 011, su fecha 25 de junio de 2012, se resolvió conceder el recurso impugnatorio de apelación con efecto suspensivo, contra la sentencia contenida en la Resolución N° 10, su fecha 04 de mayo de 2012, ordenándose elevar los autos a la Sala Superior.

A mérito de la Resolución N° 21, su fecha 08 de agosto de 2013, se concedió recurso de casación por ante la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. El trabajo

2.2.2.1.1. Definición

El trabajo, es una de las categorías centrales de la sociología, puede definirse como la ejecución de tareas que implican un esfuerzo físico y/o mental y que tiene como objetivo la producción de bienes y servicios para atender las necesidades humanas. El trabajo es por tanto la actividad a través de la cual el ser humano obtiene sus medios de subsistencia por lo que tiene que trabajar para vivir o vive del trabajo de los demás.

El trabajo es la fuente de riqueza y es una condición necesaria para la formación integral del ser humano. Su influencia es muy importante. Se podría decir que sin él no existiría vida. El término trabajo se refiere a la actividad propia del ser humano. Dentro de la naturaleza también otros seres humanos actúan dirigiendo sus energías hacia una finalidad determinada. Pero solo el hombre, al final de un proceso, puede obtener un resultado.

2.2.2.1.2. Derecho al trabajo

Tienen derechos:

A la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo.

A una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana, y que será complementada, en caso necesario, por cualquiera otros medios de protección social.

A fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

2.2.2.1.3. Régimen laboral de los servidores públicos contratados

Toda las personas que trabajan para el Estado. En la actualidad, existen 15 regímenes laborales en las entidades del Estado, entre generales y especiales, lo cual conlleva a un desorden en la Administración Pública; bueno en esta investigación solo veremos el régimen general:

Decreto Legislativo N° 276 – 1984. El tema relacionado a la sentencia en estudio. ampara al trabajador público con la Ley N° 24041, que indica, como requisito para su aplicación, la realización de labores de naturaleza permanente y en forma ininterrumpida por más de un año.

Sin Carrera con vínculo laboral.

- **Régimen de la actividad privada (D. Leg. N° 728- 1991)**
- **Contratación Administrativa de Servicios – CAS (D. Leg. N° 1057-2008 y modificado 2012).**

2.2.2.1.4. Los servidores públicos no comprendidos en la Ley N° 24041

No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

Trabajos para obra determinada.

Labores en proyecto de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.

Labores eventuales o accidentales de corta duración.

Funciones políticas o de confianza.

2.2.2.1.5. Requisitos para la aplicación de la ley N° 24041.

Para la aplicación de los beneficios de la ley acotada, se requiere dos requisitos:

Que el demandante haya realizado labores de naturaleza permanente; y

Que las mismas se hayan efectuado por más de un año ininterrumpido antes de la fecha de cese de labores.

2.2.2.1.6. Objeto de la pretensión relacionado con la sentencia en estudio.

Objeto de la pretensión.

La recurrente S.C.S.T., interpone demanda contra la Dirección Regional de Educación de Ancash y otros estableciendo como pretensión el que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2040, de fecha 08 de julio de 2011, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz N° 525, de fecha 31 de mayo de 2011, que declaró improcedente su reconocimiento como trabajadora de naturaleza permanente dentro de los alcances de la Ley N° 24041. Como consecuencia de dicha nulidad solicita se expida acto administrativo declarativo de reconocimiento como trabajadora administrativa de naturaleza permanente en la plaza de Técnico Administrativo I de la Unidad de Gestión Educativa Local Carhuaz, con carácter permanente; por haber superado el año de labores de manera ininterrumpida por encontrarse bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041.

2.2.2.1.7. Alcances del Artículo 1° de la Ley N° 24041 con la sentencia en estudio.

Conforme señala el artículo 1° de la Ley N° 24041, la servidora pública contratada para labores de naturaleza permanente, no puede ser cesada ni destituida, sino por la

causas previstas en el Capítulo V del D.L. N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 15 de la misma ley.

2.2.2.1.8 Causal de nulidad del acto administrativo en la sentencia en estudio.

En la pretensión demandada que motiva la sentencia en estudio, está invocada en el numeral 1° del art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativo, Ley N° 27444, que señala: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentaria; en este caso a la ley N° 24041, que declararon a nivel administrativo improcedente el reconocimiento de condición de contratada permanente.

2.2.3 Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia de estudio.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.

Impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo; **FALLA:** Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda, interpuesta por doña S.C.S.T. contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz y Dirección Regional de Educación de Ancash, sobre Nulidad Absoluta e Ineficacia Jurídica de Pleno Derecho (Contencioso Administrativa). Consentida o Ejecutoriada que sea la presente Sentencia archívese en la forma de ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.

Por las consideraciones anotadas, las normas y jurisprudencia invocadas; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, inserta de fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres, que falla declarando improcedente la demanda de folios veintisiete a treinta y cuatro, interpuesta por doña S.C.S.T., contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz y la Dirección Regional de Educación de Ancash, sobre nulidad absoluta e ineficacia jurídica de pleno derecho (contencioso administrativa), con lo demás que contiene.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción.- Acto que se pone en ejercicio una facultad en el marco jurídico

Actividad jurisdiccional: El ejercicio de las labores judiciales que realizan los magistrados del poder judicial, para recurrir a la majestad.

Carga de probar.- consiste a los litigantes del marco jurídico de tesis.

Condiciones de la acción.- Requisito indispensable para que la acción sea acogida, y son: la existencia de un derecho, interés actual, el demandante debe ser el titular de derecho y el demandado ser obligado; consecuencia, al desconocer los derechos laborales de un servidor público contratado.

Discriminación laboral.- Cualquier forma no legal de impedir el acceso al empleo o que se constituya en un motivo para el despido; sólo buscan los funcionario de la administración para el acomodo de sus amistades a la plaza de trabajo.

Órgano jurisdiccional.- Es el órgano del Estado para que cualquier persona tutelada pueda recurrir a su pretensión afectada, por una persona natural o jurídica.

Procedimiento Administrativo: Actos administrativos realizados en la actividad administrativa, en representación del Estado.

Expediente judicial.- Son los actos procesales realizadas dentro de la actividad jurisdiccional a cargo de la judicatura.

Instancia.- Recurrir al Juez de Primera Instancia.

Interés para obrar. Ser el titular de la acción por desconocer los derechos laborales por la administración.

Ley N° 24041. Se cumple con los requisitos que exige la ley.

Jurisprudencia. El estudio de las experiencias de derecho a través de los fallos y sentencias dictas por la autoridad jurisdiccional.

Medios probatorios. Son los instrumentos de la actividad probatoria.

Sentencia. Es el pronunciamiento de una Litis o controversia que pone fin al proceso.

Recursos. Son actos jurídicos de las partes que impugnan la eficacia de una resolución en el mismo proceso.

2.4. HIPOTESIS.

El tercero podrá iniciar un Proceso Contencioso Administrativo con el objeto que se declara la nulidad del acto administrativo, alegando para ello que es titular de derecho o interés jurídicamente relevante que ha sido vulnerado por la actuación administrativa.

M E T O D O L O G I A

III.- METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo-cualitativo

Cuantitativa: Nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guió el estudio elaborado sobre la base de la literatura.

Cualitativo. Actividades de recolección y análisis de los datos realizados simultáneamente.

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio- descriptivo

Exploratorio: La formulación del objeto se evidencia de examinar una variable poco estudiada; hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos con una propuesta metodológica similar. Familiarizarse con la variable teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyo a resolver el problema de la investigación.

Descriptivo: El procedimiento de recolección de datos permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientando a identificar las propiedades o características del variable

3.2. Diseño de investigación:

No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: Porque no hay manipulación de la variable, sino observación y análisis de su contenido.

Retrospectivo: La planificación y recolección de datos se realizó de registro, de documentos (sentencia) donde no hubo participación del investigador.

Transversal. Los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Objeto de estudio y variable

La unidad de análisis fue el Expediente Judicial N° 2011-182 perteneciente al Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, que fue seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad. Los criterios de inclusión fueron de un proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitando en el Juzgado Mixto de Carhuaz, y en este trabajo el expediente corresponde al Archivo Modular del citado órgano jurisdiccional.

El objeto de estudio lo conforman las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa. La variable fue la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo. La operación de la variable como anexo I.

3.4. Fuente de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos, donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudencias pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituye en indicadores de la variable. Asimismo asegura la coincidencia de los hallazgos del contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados.

3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Primera etapa: Abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente a los fenómenos guiados por los objetivos de la investigación, donde cada momento será de revisión y comprensión una conquista; será un logro basado en la observación y el análisis. Se concretará el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa:

Fue una actividad orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa:

Fue una actividad observacional, analítica de nivel profundo orientada por los objetivos, artículos por los datos con la revisión de la literatura.

Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización de los análisis críticos del objeto de estudio fue sujeta a lineamientos éticos básicos de: Objetividad, honestidad, respecto de los derechos de terceros y relaciones de igualdad. Se asumió compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, a efectos de cumplir el principio de reserva, respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Se ha suscrito una declaración de compromiso ético en el cual el investigador asume obligación de no difundirla los hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, este se evidencia en el anexo 3

3.7. Rigor científico

Para asegurar la conformabilidad y credibilidad, minimizar los rasgos y tendencias y rastrear los datos en su fuente imperica se ha insertado el objeto de estudio, sentencias de primera y segunda instancia, sustituyendo único los nombres y apellidos de los particulares por las iniciales de las partes en el proceso en conflicto, esto se evidencia del anexo 4.

IV . RESULTADOS PRELIMINARES

4.1. Resultados

Cuadro 1:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | | | | | | | | | |
|---|---|------------|---|------------------|---------------------------------|------------------|-------------------------------------|---|------------------|---------------------------------|------------------|-------------------------------------|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | M u y B a j a | B a J a | M e d i a n a | A l t a | M u y A l t a | M u y B a j a | B a j a | M e d i a n a | A l t a | M u y A l t a | | | | | | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | | | | | | | | |
| Introducción | EXPEDIENTE : 2011-182 DEMANDANTE : S.C.S.T. DEMANDADOS : UGEL CHZ, ! MATERIA Contencioso Administrativo Resolución N° 10 Carhuaz,04 de Mayo de 2012 | | | | | | | | | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-182-Juzgado Mixto Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, nos muestra la calidad expositiva de la sentencia de primera instancia fue de categoría: alta y muy alta, Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, concernientemente. En la introducción evidenciamos los 5 parámetros supuestos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por otra parte, la postura de las partes evidenciamos, 4 de los 5 parámetros pronosticados: evidencian congruencia con la pretensión del demandante, acorde con la prevención de la demandada; evidencia coherencia con los fundamentos facticos explicados por las partes, y claridad., y la claridad; mientras que 1: evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver

| | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | | <p>de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su Significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple.</p> | | | | | | | | | |
| Motivación de derecho | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a Interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4.-Las razones se conectan a establecer la conexión entre los hechos y las normas</p> | | | | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p>que justifiquen la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión de las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).si cumple.</p> <p>5.-Evidencia claridad (el contenido del lenguaje no excede ni abusa el uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple</p> | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash.2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, Evidencia que la calidad de parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de categoría: muy alta. Se procedió de la condición de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de categoría: muy alta y muy alta concernientemente.

En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros supuestos: razones que evidenciaron la selección de los hechos probados o improbados, razones que evidencian la probabilidad de las pruebas, razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados ; razones que evidencian la valoración conjunta; razones que evidencian la aplicación de la sana crítica y de las máximas de la experiencia y la claridad. Así mismo en la motivación del derecho de encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidencian que las normas han sido seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; entendimiento a respetar los derechos fundamentales; orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | contra UGEL CARHUAZ. | | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011- 182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Áncash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

El cuadro 3, evidencia que la categoría de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de clase alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; relativamente. En la aplicación del principio de congruencia se evidencio los 5 parámetros previstos En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resoluciones de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; resolución nada más que de las de las pretensiones ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia la relación reciproca con la parte expositiva y considerativa con conocimiento, no se encontró. Por último, en la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos como son: evidencia mención expresa de lo que se dice u ordena; evidencia mención clara de lo que se dice u ordena; convicción de mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis

en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-182, del Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018.

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|---|--|--|---|------|---------|------|----------|---|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Introducción | <p>1° SALA CIVIL - Sede Central</p> <p>EXPEDIENTE 255-2012</p> <p>MATERIA Nulidad de Resolución Administrativo. DTE. S.C.S.T. DDO: UGEK CHZ :</p> <p>RESOLUCIÓN N° 20 Huaraz, 23/04/2013</p> | <p>1.. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la Sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> | | | | X | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i> | | | | | | | | | | |
| Postura de las partes | DTE. S.C.S.T. DDO. UGEL CHZ. | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión (es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | X | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011- 182 del Juzgado Mixto de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA.

El cuadro 4 evidencia que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de categoría alta. De tal modo que la calidad de la introducción, y la postura de las partes fueron de categoría Alta y muy alta, pertinentemente. En la introducción evidenciamos los 5 parámetros supuestos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

De igual forma en, la postura de las partes de encontraron 5 parámetros provistos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 4 evidencia el objeto de la impugnación, es notorio y evidente la congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 2011-182 del Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018.

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos y el derecho | | | | | Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|--|---|---|------|---------|------|----------|--|-------|---------|-------|----------|
| | | | Muy Baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy Alta | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] |
| Motivación de hechos | Materia de grado. Que la recurrida con la clara transgresión de los derechos e interés de los administrados omite la disposición constitucional la misma causa agravio laboral. | 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probado o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente sin contradicciones, congruentes concordantes con los alegatos por las partes en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión (es)). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requerido para su validez). Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------|--------------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|-----------|
| | | <p>resultados probatorios, interpreta la prueba para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación crítica y las máximas de la experiencia respecto del valor de conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad; el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de ni anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
| Motivación de derecho | Fundación fáctica y jurídica. | <p>1. Las razones se orientan a Evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma,</i></p> | | | | | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | <p><i>según el juez</i>) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-281, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA.

El cuadro 5, Evidencia que la calidad de parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de categoría: alta y muy alta. Se procedió de la condición de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de categoría: muy alta y muy alta concernientemente.

En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros supuestos: razones que evidenciaron la selección de los hechos probados o improbados,

razones que evidencian la probabilidad de las pruebas, razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la valoración conjunta; razones que evidencian la aplicación de la sana crítica y de las máximas de la experiencia y la claridad. Así mismo en la motivación del derecho de encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidencian que las normas han sido seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; entendimiento a respetar los derechos fundamentales; orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2011-182 , perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018.

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión | | | | | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|--|--|--|------|---------|------|-----------|---|-------|---------|-------|-----------|--|
| | | | Mu y Baja | Baja | Mediana | Alta | Mu y Alta | Mu y Baja | Baja | Mediana | Alta | Mu y Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1-2] | [3-4] | [5-6] | [7-8] | [9-10] | |
| Aplicación del principio | No constituye razón suficiente para pretender el reconocimiento en la vía judicial toda vez que la ley N° 2401 no obliga a la demandada a hacerlo y no cabe amparar los agravios esgrimidos por la | <p>1. El pronunciamiento evidencia Resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <i>Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de</p> | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|--|-----------------|--|
| <p>de congruencia</p> | <p>demandante.</p> | <p><i>lo solicitado</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y Considerativa respectivamente. SI cumple 5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos Tópicos, argumentos retóricos. Se Asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
| <p>Descripción de la decisión</p> | <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución N° 10 DE FECHA 4/5/2012 que declara improcedente la demanda.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia Mención expresa de lo que se decide u 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u Ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El reconocimiento evidencian mención expresa y dará a quien le corresponde el pago de los costos y Costas del proceso o la exoneración si fuera e caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad en el contenido del lenguaje no exceed ni</p> | | | | | <p>X</p> | | | | | <p>9</p> | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | | abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguajes extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, perder de vista que su objeto es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas, Si cumple. | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011- 182 perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz del Distrito Judicial de Áncash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA.

El cuadro 6, evidencia que la categoría de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de clase muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; relativamente. En la aplicación del principio de congruencia se evidencio los 5 parámetros previstos En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resoluciones de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; resolución nada más que de las de las pretensiones ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia la relación reciproca con la parte expositiva y considerativa con conocimiento, no se encontró. Por último, en la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos como son: evidencia mención expresa de lo que se dice u ordena; evidencia mención clara de lo que se dice u ordena; convicción de mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2011-182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial Ancash, 2018

| Variable en estudio. | Dimensiones de la variable | Sub Dimensiones de la variable | Calidad de las sub Dimensiones | | | | | Calificación de las Dimensiones | | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia. | | | | |
|----------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|------|----------|------|---------|---------------------------------|----------|---|---------|----------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Media na | Alta | MuyAlta | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | [1 - 8] | [9 -16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
| | | | | | | x | x | | | | | | | |
| | | | | | | | | [9-10] | Muy alta | | | | | |

elaboración.

LECTURA.

El cuadro 7, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre resolución de contrato de compra venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, referentes, en el expediente N° 2011- 182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash, fue de categoría: muy alta. Se procede que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde al rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y alta; así mismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalizando de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales según los parámetros normativos, doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 2011-182 perteneciente AL Juzgado Mixto de Carhuaz del distrito judicial de Ancash, 2018.

| Variable en estudio. | Dimensiones de la variable | Sub Dimensiones de la variable | Calidad de las sub Dimensiones | | | | | Calificación de las Dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia. | | | | | |
|----------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|-----------|----------|-----------|--|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 - 24] | [25- 32] | [33 - 40] | |
| | | | | | | | | | | | | | | |
| Parte Expositiva | Introducción | Postura de las Partes | | | | | | 7 | [9-10] | Muy alta | | | | |
| | | | | | | | | | [7-8] | Alta | | | | |
| | | | | | | | | | [5-6] | Mediana | | | | |
| | | | | | | | | | [3-4] | Baja | | | | |
| | | | | | | | | | [1-2] | Muy baja | | | | |
| Parte | Motivación de | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | [17- | Muy alta | | | | |

LECTURA.

El cuadro 8, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre resolución de contrato de compra venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, referentes, en el expediente N° 2011-182 perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, fue de categoría: muy alta. Se procede que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de categoría muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde al rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y alta; así mismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalizando de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron alta y muy alta, respectivamente.

4.1-1-Analisis de los resultados.

En el primer cuadro se lograron los siguientes resultados N° 1:

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial de Ancash, 2018.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-182-Juzgado Mixto Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 1, nos muestra la calidad expositiva de la sentencia de primera instancia fue de categoría: **alta y muy alta**, Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, concernientemente. En la introducción evidenciamos los 5 parámetros supuestos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Por otra parte, la postura de las partes evidenciamos, 4 de los 5 parámetros pronosticados: evidencian congruencia con la pretensión del demandante, acorde con la prevención de la demandada; evidencia coherencia con los fundamentos facticos explicados por las partes, y claridad., y la claridad; mientras que 1: evidencia los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver.

En el segundo los resultados se obtuvieron : Cuadro 2:

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre contencioso administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 2011-182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018..

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011-182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash.2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 2, Evidencia que la calidad de parte considerativa de la sentencia de primera

instancia fue de categoría: muy alta. Se procedió de la condición de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de categoría: muy alta y muy alta concernientemente.

En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros supuestos: razones que evidenciaron la selección de los hechos probados o improbados, razones que evidencian la probabilidad de las pruebas, razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados ; razones que evidencian la valoración conjunta; razones que evidencian la aplicación de la sana crítica y de las máximas de la experiencia y la claridad. Así mismo en la motivación del derecho de encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidencian que las normas han sido seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; entendimiento a respetar los derechos fundamentales; orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Nulidad de Resolución Administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2011-182, del Juzgado Mixto de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash, 2018.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2011- 182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Áncash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3, evidencia que la categoría de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de clase alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; relativamente. En la aplicación del principio de congruencia se evidencio los 5 parámetros previstos En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resoluciones de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; resolución nada más que de las de las pretensiones ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa con conocimiento, no se encontró. Por último, en la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos como son: evidencia mención expresa

de lo que se dice u ordena; evidencia mención clara de lo que se dice u ordena; convicción de mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 2011-182, del Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018.

El cuadro 5, Evidencia que la calidad de parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de categoría: alta y muy alta. Se procedió de la condición de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de categoría: muy alta y muy alta concernientemente.

En la motivación de los hechos se evidenciaron los 5 parámetros supuestos: razones que evidenciaron la selección de los hechos probados o improbados, razones que evidencian la probabilidad de las pruebas, razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la valoración conjunta; razones que evidencian la aplicación de la sana crítica y de las máximas de la experiencia y la claridad. Así mismo en la motivación del derecho de encontraron los 5 parámetros previstos: Se evidencian que las normas han sido seleccionados de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; entendimiento a respetar los derechos fundamentales; orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 2011-182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, 2018.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011- 182 perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte

resolutiva.

El cuadro 6, evidencia que la categoría de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia fue de clase muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; relativamente. En la aplicación del principio de congruencia se evidencio los 5 parámetros previstos En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resoluciones de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; resolución nada más que de las de las pretensiones ejercidas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia la relación recíproca con la parte expositiva y considerativa con conocimiento, no se encontró. Por último, en la descripción de la decisión se evidencio los 5 parámetros previstos como son: evidencia mención expresa de lo que se dice u ordena; evidencia mención clara de lo que se dice u ordena; convicción de mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2011-182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, Distrito Judicial Ancash, 2018

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°2011- 182 perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, , del Distrito Judicial de Ancash. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 7, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre resolución de contrato de compra venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, referentes, en el expediente N° 2011- 182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz del Distrito Judicial de Ancash, fue de categoría: muy alta. Se procede que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva fue de rango muy alta,

muy alta y muy alta, respectivamente. Donde al rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y alta; así mismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalizando de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales según los parámetros normativos, doctrinarios pertinentes, en el expediente N° 2011-182 perteneciente AL Juzgado Mixto de Carhuaz del distrito judicial de Ancash, 2018.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2011-182 perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash. Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre resolución de contrato de compra venta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, referentes, en el expediente N° 2011-182 perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, fue de categoría: muy alta. Se procede que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de categoría muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde al rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron muy alta y alta; así mismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalizando de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron alta y muy alta, respectivamente.

IV.- CONCLUSIONES.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre nulidad de resolución administrativa, en el expediente N° 2011-182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de 2011, fueron de alta y muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado de Mixto de la Provincia de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, donde se resolvió:

FALLA: Declarando IMPROCEDENTE la demanda de folio 27/34, interpuesta por doña S.C.S.T., contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz y la Dirección Regional de Educación de Ancash, sobre nulidad de absoluta e ineficacia jurídica de pleno derecho; consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia archívese en la forma de ley.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación

de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Civil- Sede Central, del Distrito Judicial de Ancash, donde se resolvió:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número diez de fecha 04 de mayo de 2012, que falla declarando improcedente la demanda, sobre nulidad absoluta e ineficacia jurídica de pleno derecho (contencioso administrativo)

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana.

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no fueron encontrados.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones

evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

La calidad del principio de congruencia fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- JURISPRUDENCIA Cas.83-98 El Peruano, fijacion de puntos controvertido (Corte Suprema de la República 03 de 01 de 1999).
- JURISPRUDENCIA- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, EXP. N° 1474-01 (4ta. Sala Civil de Lima 05 de 03 de 2002).
- Exigencia de las resoluciones judiciales., 7259 (Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República 17 de 11 de 2009).
- FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS, EXP. N° 2011-182 (Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash 01 de 12 de 2011).
- Saneamiento procesal, 2011-182 (Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash 01 de 12 de 2011).
- ALVARADO GIRALDO, J. L. (2016). *SANEAMIENTO DEL PROCESO- CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- ARIANO DEHO, E. (2016). *DOBLE INSTANCIA: CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- ARIANO DEHO, E. (2016). *Principio de doble instancia* (primera-setiembre 2016 ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- ARIANO DEHO, E. (2016). *Principio de doble instancia- CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- BURGOS ALFARO, J. D. (2014). *El Derecho de Defensa* (Primera ed., Vol. 1). (E. N. Alvarado, Ed.) Lima: Ediciones legales E.I.R.L.
- BURGOS ALFARO, J. D. (2014). *El Derecho de Defensa* (Vol. 1). (E. N. Alvarado, Ed.) Lima: Legales Ediciones.
- CABANELLAS TORRES, G. (2011). *El proceso procesal. DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL* (Veintinueve ed.). Lima: Heliasta S.R.L.
- CABRERA VASQUEZ, M. A. (2006). *DERECHO ADMINISTRATIVO & DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO* (Segunda ed.). (A. J. PAREDES GALVAN, Ed.) Lima: San Marcos.
- CABRERA VASQUEZ, M. A. (2006). *DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO (Parte Adjetiva)* (Segunda ed.). (A. J. PAREDES GALVAN, Ed.) Lima: San Marcos.
- CABRERA VASQUEZ, M. A. (2006). *MINISTERIO PUBLICO- DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO PARTE ADJETIVA* (Segunda ed.). IIMA: SAN MARCOS.
- CABRERA VASSQUEZ, M. A. (2006). *Competencia- Derecho Procesal Administrativa (Adjetiva)* (Segunda ed.). Lima: San Marcos.

- CARRILLO GARRATH, R. (2016). *QUEJA: CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- CARRION LUGO, J. (2016). *POSTULACION DEL PROCESO-CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- CHAMANE ORBE, R. (2014). *Diccionario jurídico moderno-conceptos-instituciones-voces* (Novena ed.). Lima: LEX & IURIS.
- CHAMANE ORBE, R. (2014). *DICCIONARIO JURIDICO- Conceptos-Instituciones -VOCES*. LIMA: GRUPO EDITORIAL LEX & IURIS.
- CHAMANE ORBE, R. (2014). *Diccionario Jurídico Moderno* (9° Edición-Lima 2014 ed.). (G. E. IURIS, Ed.) Lima, Perú: LEX & IURIS.
- CHAMANE ORBE, R. (2014). *Diccionario Jurídico Moderno- Conceptos- Instituciones-Voces* (9° Edición, Lima 2014 ed.). Lima: LEX & IURIS.
- CHAMANE ORBE, R. (2014). *Diccionario jurídico Moderno- conceptos-Instituciones -Voces* (9° edición, Lima 2014 ed.). Lima: LEX & IURIS.
- CHANAME ORBE, R. (2014). *AUTO: DICCIONARIO JURIDICO MODERNO-CONCEPTOS- INSTITUCIONES- VOCES* (Novena ed.). Lima: LEX & IURIS.
- CHANAME ORBE, R. (2014). *Carácter del Derecho Procesal: Diccionario Jurídico- Conceptos- Instituciones-Voces* (Novena ed.). Lima: LEX & IURIS.
- CHANAME ORBE, R. (2014). *Competencia- Diccionario Jurídico-Conceptos-Instituciones-Voces* (Noveno ed.). Lima: LEX & IURIS.
- CHANAME ORBE, R. (2014). *Definición del proceso- DICCIONARIO JURIDICO MODERNO- CONCEPTOS-INSTITUCIONES-VOCES* (Novena ed.). LIMA: LEX & IURIS.
- CHANAME ORBE, R. (2014). *Diccionario Jurídico moderno* (LEX & IURIS ed.). (R. MENDOZA NAVARRO, Ed.) Lima: LEX & IURIS.
- CHANAME ORBE, R. (2014). *ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA- DICCIONARIO JURIDICO MODERNO, CONCEPTOS-INSTITUCIONES-VOCES*. (Novena ed.). Lima: LEX & IURIS.
- CHANAME ORBE, R. (2014). *JUEZ- DICCIONARIO JURIDICO MODERNO- Conceptos-Instituciones- Voces* (Novena ed.). Lima: LEX & IURIS.
- CHANAME ORBE, R. (2014). *Motivación*. Lima: LEX & IURIS.
- CHANAME ORBE, R. (2014). *Pretensión-Diccionario Jurídico moderno* (Novena ed.). Lima: LEX & IURIS.
- CHANAME ORBE, R. (2014). *REMEDIOS: DIRECCIONARIO JURIDICO-CONCEPTOS-INSTITUCIONES- VOCES*. (Novena ed.). Lima: LEX & IURIS.
- CHANAME ORBE, R. (2014). *SANA CRITICA- DICCIONARIO JURIDICO MODERNO-CONCEPTOS-*

- INSTITUCIONES-VOCES*. (Novena ed.). Lima: LEX & IURIS.
- CHANAME ORBE, R. (2014). *SENTENCIA. DICCIONARIO JURIDICO Moderno*. (Novena ed.). Lima: LEX & IURIS.
- COPA SILVA, A. (2016). *CLASES DE DOCUMENTOS* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- COPA SILVA, A. (2016). *DOCUMENTOS- CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- DEIVIS ECHANDIA, H. (1996). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO*. 97-98.
- FERNANDEZ CHAVEZ, O. (2016). *MEDIOS IMPUGNATORIOS: CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- FERNANDEZ CHAVEZ, O. (2016). *RECURSOS: CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- FRANCISKOVIC INGUNZA, B. (2016). *CONTESTACION DEMANDA- CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- FRANCISKOVIC INGUNZA, B. A. (2016). *CONTESTACION DEMANDA- CODIGO PROCESAL CIVIL Comentado*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- GOMES PRETTO, H. (2016). *REPOSICION: CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA.
- HENOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *La competencia en el Código Procesal Civil* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA.
- HINOSTROZA MIGUEZ, A. (2001). *CASACION: MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESAL CIVIL* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *APELACION: MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *Competencia en el Código Procesal Civil- Manual de Consulta Rápida del Proceso Civil* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *DISTINCION DE PRUEBA Y MEDIO PROBATORIO: MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *Elementos de la pretensión- MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *La acción. MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL* (Primera ed.). IIMA: GACETA JURIDICA.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *La pretensión procesal. MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL* (Primera ed.). LIMA: GACETA JURIDICA.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL* (Primera

- ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *MEDIOS IMPUGNATORIOS: MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *MEDIOS PROBATORIOS- MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *OBJETO DE LA PRUEBA: MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *SANA CRITINA: MANUAL DE COSULTA RÁPIDA DEL PROCESO CIVIL* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *TARIFA LEGAL. MANUAL DE CONSULTA RAPIDA DEL PROCESO CIVIL* (Primera ed.). LIMA: GACETA JURIDICA S.A.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *VALORACION JUDICIAL* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- HINOSTROZA MINGUEZ, A. (2001). *VALORACION Y APREIACION PRUEBAS- MANUAL DE CONSULTA RÁPIDA DE PROCESO CIVIL* (Primera ed.). IIMA: GACETA JURIDICA S.A.
- LEDESMA NARVAEZ, M. (2016). *CODIGO PROCESAL CIVIL COMENTADO- Tutela Jurisdiccional efectiva* (GACETA JURIDICA ed.). Lima: GACETA JURIDICA.
- LEDESMA NARVÁEZ, M. (2016). *TITULO PRELIMINAR CODIGO PROCESAL CIVIL Comentado Tomo I.* (Primera ed.). (M. M. Rojas, Ed.) Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- LEDESMA NARVAEZ, M. (2016). *TITULO PRELIMINAR-CODIGO PROCESAL CIVIL Comentado.* (Primera: Setiembre 2016 ed.). (M. M. Rojas, Ed.) Lima: GACETA JURIDICA.
- LOVATON PALACIOS, D. (1999). PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LA INDEPENDENCIA, UNIDAD Y EXCLUSIVIDAD JURISDICCIONAL. *Pensamiento Constitucional ISSN 1027-6779*, 22(22), 603-605.
- MATHEAUS LOPEZ, C. (diciembre de 2012).
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias. Obtenido de
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2012/Garantias
- MEJIA SALAZAR, F. (2011). *DOCUMENTAL PUBLICO EN EL EXP. N° 2011-182* (Primera ed.). Carhuaz: Juzgado Mixto Carhuaz.
- MEJIA SALAZAR, F. (2018). *SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE DE ESTUDIO*. Carhuaz: Poder Judicial.

- OBANDO BLANCO, R. (2016). *CONCENTRACION T.P. CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S,A,.
- OBANDO BLANCO, R. (2016). *Principio de Concentración CODIGO PROCESAL CIVIL Comentado* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA.
- OBANTO BLANCO, R. (2016). *Principio de inmediatez CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- PISCONDE PEÑA, L. A. (2015). *Competencia Territorial-Comentario al T.U.O.PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* (Primera ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L.
- PISCONTE APEÑA, L. A. (2015). *VIA ESPECIAL- T.U.O. LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* (Primera ed.). Lima: SAN MARCOS.
- PISCONTE PEÑA, L. (2015). *ESTRUCTURA DE LA SENTENCIA: COMENTARIO AL T.U.O. DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.* (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- PISCONTE PEÑA, L. A. (2015). *COMENTARIO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.* (Vol. Primera edición). Lima: San Marcos.
- PISCONTE PEÑA, L. A. (2015). *Comentarios al Texto Unico Ordenado de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo.* Lima: San Marcos.
- PISCONTE PEÑA, L. A. (2015). *Competencia Comentario al T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo* (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- PISCONTE PEÑA, L. A. (2015). *Competencia territorial-Comentario al T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo* (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- PISCONTE PEÑA, L. A. (2015). *El Proceso Contencioso Administrativo* (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- PISCONTE PEÑA, L. A. (2015). *FINALIDAD DEL T.U. DE LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* (Primera ed.). IIMA: San Marcos.
- PISCONTE PEÑA, L. A. (2015). *LEGITIMIDAD PASIVA- Comentario al T.U.O. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo* (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- PISCONTE PEÑA, L. A. (2015). *PROCESO ESPECIAL. T.U.O. Ley del Proceso Contencioso Administrativo* (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- PISCONTE PEÑA, L. A. (2015). *SUJETIVO ACTIVO- Comentario al T.U.O. Ley del Proceso Contencioso Administrativo.* (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- RAMIREZ JIMENEZ, N. (2016). *PRINCIPIOS DE INICIATIVA DE PARTE Y CONDUCTA PROCESAL. CODIGO PROCESAL CIVIL Comentado* (GACETA JURIDICA ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- RIOJA BERMUDEZ, A. (uno de Octubre de 2009). PROCESAL CIVIL- EL PROCESO. *PROCESAL CIVIL: ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ*, págs. 1-3.

- RODRIGUEZ DOMINGUEZ, Elvito. (2002). Manual del proceso contencioso administrativo. En L. A. Peña, & L. Pisconte Peña, *Comentario al Texto Unico Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo* (pág. 22). Lima: Juridica Grijley.
- RUIZ GARCIA, A. (s.f.). *DIRECCIONARIO JURIDICO & LATINO*. Lima: EDIGRABER.
- SEVILLA AGURTO, P. (2016). *DECRETO: CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- SEVILLA AGURTO, P. (2016). *RESOLUCIONES: CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado* (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- SIVILLA AGURTO, P. (2016). *AUTO: CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- TABOADA PILCO, G. (2014). *IV: DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO*. Lima: ACADEMIA PERUANA DE JURISPRUDENCIAS.
- TABOADA PILCO, G. (2014). *Principio de pluralidad de instancia*. (G. E.I.R.L, Ed.) Lima: ACADEMIA PERUANA DE JURISPRUDENCIAS GRIJLEY.
- TABOADA PILCO, G. (2014). *TITULO IV: De la Estructura del Estado*. (G. E.I.R.L., Ed.) Lima: ACADEMIA PERUANA DE JURISPRUDENCIA.
- TAIPE CHAVEZ, S. (2016). *PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA.
- VELASQUEZ MELENDEZ, R. (2016). *CARGA DE PROBAR- CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- VELASQUEZ MENDEZ, R. (2016). *CARGA DE LA PRUEBA- CODIGO PROCESAL CIVIL, Comentado*. (Primera ed.). Lima: GACETA JURIDICA S.A.
- WOLLD, L. A. (23 de 03 de 2013). <http://cvperu.typepad.com/blog/>. Obtenido de email@24hx365d.com www.24hx365d.com: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de resolución administrativa, contenido en el Expediente N° 2011- 182, perteneciente al Juzgado Mixto de Carhuaz, del Distrito Judicial de Ancash, en el cual han intervenido en primera instancia Juez Dr. S.V.S.E. y en la segunda instancia los Jueces Superiores del Distrito Judicial de Ancash

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 22 de julio del 2018.

Félix Fernando Mejía Salazar.

DNI N° 31615492.

ANEXO 4: Sentencias de primera y segunda instancias.

EXPEDIENTE : N° 182-2011- JM/Chz.

DEMANDANTE : S.C.S.T..

DEMANDADOS : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CARHUAZ.

: DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ANCASH.

MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

JUEZ Dra. : S.V.S.E.

SECRETARIO : F.F.M.S.

S E N T E N C I A.

RESOLUCION N° 10.

Carhuaz, cuatro de mayo

Del año dos mil doce.

Dado cuenta, con la razón que antecede del Secretario judicial, **VISTOS; resulta de autos;**

Primero: DEMANDA.

Que, mediante escrito de folios 27/34, doña **S. C. S. T.**, interpone demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra la **Unidad de Gestión Educativa Local Carhuaz y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash**, peticionando que se declare la Nulidad Absoluta e Ineficacia Jurídica de Pleno Derecho la Resolución Directoral Regional N° 2040 de fecha 8 de Julio del año 2011 y la Resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local Carhuaz N° 525 de fecha 31 de Mayo del año 2011 y se ordene a la demandada expida acto administrativo declarativo de reconocimiento como trabajadora administrativo de naturaleza permanente, en la plaza de Técnico Administrativo I.

Segundo: FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.

2.1. Que, siendo que se encuentra laborando en forma ininterrumpida por el lapso de tres años y nueve meses, se puede colegir que se ha generado el derecho reconocido en el art. 1) de la Ley 24041 que establece que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el capítulo

V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley.

2.2. Que, siendo que en el plano factico ha adquirido dicho derecho laboral y estando amparado por la Ley precitada, solicitó a su empleadora, la Ugel de Carhuaz, expida Acto Administrativo Declarativo reconociéndole dentro de los alcances del artículo 1° de la Ley 24041, solicitud que fue desestimada mediante Resolución Directoral UGEL Carhuaz n° 00525 de fecha 31 de Mayo del año 2011.

2.3.- Que, considerando que dicho Administrativo, no es acorde al espíritu de la norma invocada, formuló recurso de apelación, la cual no obstante los fundamentos de derecho y los precedentes constitucionales aportados a efectos de mejor proceder, mediante Resolución Directoral Regional N° 2040 de fecha 8 de Julio del año 2011, declarando infundado su recurso fundamentando erróneamente en que la ley 24041 solo es aplicable cuando se produce un cese arbitrario a aquellos servidores que han superado el tiempo de servicios ininterrumpidos durante un año, como en el presente caso.

Cuarto: FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA POR PARTE DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ.

Que, el Acto Administrativo materia del cual pide su nulidad la actora no carecen de vicio alguno que ameriten su nulidad tipificado el artículo 10° de la Ley 27444.

Quinto: TRAMITE.

5.1. Que, admitida a trámite la demanda por Resolución N° 1, su fecha 01 de Agosto del año 2011, conforme se verifica a folios 35 y siguiente, se procedió a notificar a las partes conforme es de verse de los cargos de notificación de folios anverso de 36 y 37.

5.2. Que, mediante Resolución N° 03 su fecha 31 de agosto del año 2011, conforme se verifica a folios 86, se tiene por absuelto el trámite de la demanda de parte de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz.

5.3. Que, mediante Resolución N° 06 su fecha 17 de septiembre del año 2011, conforme se verifica a folios 95, se DECLARA REBELDE A LA ENTIDAD DEMANDADA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION ANCASH y se ordena dejar los autos en Despacho para A FIN QUE SE EMITA EL AUTO DE SANEAMIENTO PROCESAL. 5.4. Que, mediante Resolución N° 06, su fecha 01 de

Diciembre del año 2011, no habiendo propuesto excepciones ni defensas previas el Juez decid declarar saneado el proceso.

CONSIDERANDO:

Del análisis de lo actuado se determina lo siguiente:

PRIMERO: Que, el artículo 30 de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo, establece que la carga de la prueba corresponde a quien alega los hechos que sustentan su pretensión. Sin perjuicio de lo anterior, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción, la carga de probar los hechos que configuran la infracción correspondiente a la entidad administrativo.

SEGUNDO: Que, los medios probatorios tiene coo finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juzgador respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 188 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente proceso especial administrativo conforme a la Primera Disposición Final de la Ley que regula el proceso Contencioso Administrativo N° 27584.

TERCERO: Que, el Proceso Contencioso Administrativo es el instrumento a través del cual los particulares pueden, en ejecución de su derecho de acción, solicitar tutela jurisdiccional efectiva frente a una situación jurídica subjetiva que alega le ha sido vulnerada o que le está siendo amenazada, como resultado de una actuación de la Administración Pública, en ese sentido, no sólo se restringe al control de la legalidad del acto o resolución administrativa que se impugna, sino a brindar una efectiva tutela jurídica ... de los justiciables, en el caso de que se solicite un reconocimiento restitución o indemnización de un derecho civil o administrativo conculcado o desconocido.

CUARTO: Que, en el presente caso, la demandante doña **Sonia Celica SOTELO TORRE** interpone demanda CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO contra la **Unidad d Gestión Educativa Local Carhuaz y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ancash**, peticionando que se declare la Nulidad Absoluta e Ineficacia Jurídica de Pleno Derecho la Resolución Directoral Regional N° 2040 de fecha 8 de Julio del año 2011 y la Resolución Directoral Unidad de Gestión Educativa Local Carhuaz N° 525 de fecha 31 de Mayo del año 2011 y se ordene a la demandada expida auto administrativo declarativo permanent6e, en la plaza de Técnico Administrativo I.

QUINTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS.

5.1. Determinar si la Resolución Directoral UGEL Carhuaz N° 00525 DE FECHA 31 DE Mayo del año 2011 adolece de Nulidad Absoluta e Ineficacia Jurídica de pleno derecho.

5.2. Determinar si la Resolución Directoral Regional N° 2040 de fecha 8 de Julio del año 2011, adolece de Nulidad Absoluta e Ineficacia Jurídica de pleno derecho.

5.3. Determinar si procede que esta Judicatura expida Acto Administrativo declarativo de Reconocimiento como Trabajadora Administrativa de naturaleza permanente en la Plaza de Técnico Administrativo i (planillas) de la UGEL de Carhuaz con carácter permanente por haber superado un año de labores ininterrumpida.

SEXTO: En relación al **primer punto controvertido** referido a DETERMINAR SI LA RESOLUCION DIRECTORAL UGEL CARHUAZ N° 00525 DE FECHA 31 DE MAYO DEL AÑO 2011 ADOLECE DE NULIDAD ABSOLUTA E INEFICACIA JURIDICA DE PLENO DERECHO, es menester verificar su contenido a efectos de corroborar si en efecto debe ser declarada Nula.

SEPTIMO: La Resolución en mención, da respuesta a la solicitud de la demandante de que se le reconozca como trabajadora de naturaleza permanente en la UGEL de Carhuaz, por estar comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24041, al haber superado el año de permanencia en el cargo en calidad de contratada por servicios personales. Entre los fundamentos que esgrime, está:

- El de que si bien es cierto la recurrente mantiene relación laboral con la UGEL Carhuaz de naturaleza permanente en mérito a los contratos que adjunta en una plaza debidamente presupuestada la cual se encuentra vacante a la fecha, según CAP, esto no quiere decir que le corresponde ser reconocida como personal administrativo de naturaleza permanente, toda vez que el Ministerio de Educación , anualmente viene emitiendo directivas e el marco de la ley N° 28044- Ley General de Educación las cuales regulan las políticas sectoriales de contratación de personal.

- Que, la recurrente en el año 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011 ha sido contratada en e marco de Directivas que anualmente emite el Ministerio de Educación. Si bien es cierto la recurrente se encuentra comprendida en el Dec. Leg. N° 276 y su Reglamento el D. S. 005-90- PCM a la fecha mantiene una relación de contratada por servicios personales hasta el 31 de Diciembre del año 2011.

- Que, no habiendo una Directiva del Ministerio de Educación respecto a una nueva contratación de personal administrativo, la petición deviene en improcedente.

OCTAVO: Que, en relación al **segundo punto controvertido** referido a DETERMINAR SI LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 2040 DE FECHA 8 DE JULIO DEL AÑO 2011 ADOLECE DE NULIDAD ABSOLUTA E INEFICACIA JURIDICA DE PLENO DRECHO, es menester verificar su contenido a efectos d corroborar si en efecto debe ser declarada Nula.

NOVENO: Que, la Resolución en mención, declara Improcedente la apelación interpuesta por la recurrente respecto del pronunciamiento de la UGEL de Carhuaz de rechazar su pedido de que se le reconozca como trabajadora de naturaleza permanente en la UGFEL de Carhuaz, por estar comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley N° 24041 al haber superado el año de permanencia en el cargo de calidad de contratada por servicios personales.. Entre los fundamentos esgrime esta:

- La apelación deviene en inamparable, por cuanto la Resolución Directoral N° 025-2011 impugnada, ha sido dictada en observancia a las normas que rigen la materia, así como que reúne los requisitos de validez previsto por el art. 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General consecuentemente no existe mérito par variar lo resuelto. - Los Contratos Administrativos en el sector Educación se efectúan previa evaluación y dentro del marco normativo que cada año aprueba el Ministerio de Educación en concordancia con la Ley de la Carrera Administrativa y su Reglamento dispositivo que en ninguno de sus articulados prevé el reconocimiento de personal con el carácter de permanente que solicita y de otro lado la Ley N° 24041 opera frente a un eventual cese o destitución arbitraria la que debe ocurrir dentro de la vigencia del contrato, es decir haya una sanción sin previo proceso administrativo, lo que no ha ocurrido en el caso de autos, puesto que la señorita Sonia Celica Sotelo Alegre viene laborando en esa institución.

DECIMO: Que, en efecto, la suscrita no advierte en ninguna de las dos resoluciones impugnadas, causal de nulidad alguna, no se evidencian vulneraciones constitucionales que cautelar; lo que advierte es una interpretación errónea por parte de la demandante respecto del artículo 1° de la Ley N° 24041, ya que colige que los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan más de un año ininterrumpido d servicios [como es su caso] deben ser contratados de modo permanente, cuanto el mencionado dispositivo lo que establece es que NO PUEDEN SER CESADOS NI DESTITUIDOS SINO POR LAS CAUSAS PREVISTAS EN EL CAP V DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y CON SUJECION A LO

ESTABLECIDO EN EL. Lo mismo se desprende de la sentencia emitida por el Juzgado Mixto Transitorio de Caraz, que presenta como medio probatorio, en donde la Magistrada ha repuesto aun trabajador invocando dicha normatividad, porque había sido despedido, pero no lo ha nombrado.

Con lo dicho, quedan dilucidados los dos primeros puntos controvertidos. ,,,

DECIMO PRIERO: Que, respecto a tercer punto controvertido referido a DETERMINAR SI PROCEDE QUE ESTA JUDICATURA EXPIDA ACTO ADMINISTRATIVO DECLARATIVO DE RECONOCIMIENTO COMO TRABAJADORA ADMINISTRATIVA DE NATURALEZA PERMANENTE EN AL PLAZA DE TECNICO ADMINISRTRATIVO I (PLANILLAS) DE LA UGEL DE CARHUAZ CON CARÁCTER PERMANENTE POR HABER SUPERADO UN AÑO DE LABORES ININTERRUMPIDA, se tiene que el artículo 1° de la Ley N° 24041, otorga u amparo al trabajador con las condiciones enunciadas para no ser despedido arbitrariamente, vulneración que no se ha dado en el caso de autos, ya que la demandante sigue laborando en la UGEL de Carhuaz, pero no para ser nombrada, debiéndose acotar que no existe dispositivo legal que expresamente faculte a la demandada ni a la suscrita a expedir dicho Acto Administrativo.

Que, las demás pruebas actuadas y de conformidad con lo dispuesto e los artículos 188 y 200 del Código Procesal Civil y demás normas procesales citadas, la señora Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Carhuaz, de la Corte Superior de Justicia de Ancash, impartiendo Justicia a Nombre del Pueblo: **FALLA: Declarando IMPROCEDENTE** la demanda de folios 27/34, interpuesta por doña Sonia Célica SOTELO TORRE contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CARHUAZ Y LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE ANCASH, sobre Nulidad Absoluta e Ineficacia Jurídica de Pleno Derecho (Contencioso Administrativo). Consentida o Ejecutoriada que sea la presente sentencia archívese en la forma de ley. Notificándose.-

1° SALA CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : 00255-2012-0-0201-SP-CI-01

MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

DEMANDADO : UGEL DE CARHUAZ

DEMANDANTE : S. T, S C.

RESOLUCIÓN N° 20

Huaraz, veintitrés de Abril

del dos mil trece.-

VISTOS: En audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; de conformidad con lo opinado por la señora Fiscal Superior en el dictamen de fojas doscientos ciento sesenta y seis a ciento setenta y dos.

ASUNTO MATERIA DE GRADO:

Recurso de apelación interpuesto por el demandante contra la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, inserta de fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres, que falla declarando improcedente la demanda de folios veintisiete a treinta y cuatro, interpuesta por doña Sonia Celica Sotelo Torre, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz y la Dirección Regional de Educación de Ancash, sobre nulidad absoluta e ineficacia jurídica de pleno derecho (contencioso administrativa); con lo demás que contiene.

FUNDAMENTACIÓN IMPUGNATORIA:

La apelante sustenta su recurso esencialmente en los siguientes: a) Que, la recurrida con clara y manifiesta transgresión de los derechos e intereses de los administrados prescrito en el artículo 1 de la Ley N° 27584, omite la disposición constitucional, la misma que le causa un agravio laboral, por cuanto su estabilidad en el cargo que viene ocupando en calidad de contratada corre peligro, ya que permite potencialmente que sea víctima de despido arbitrario; b) Que, el desconocimiento por parte del Estado (su

empleador) contraviene el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, ya que la particular inercia o lenidad en declarar que su relación laboral se encuentra dentro de los alcances del artículo 1 de la Ley 24041, permite potencialmente que sea víctima de un despido arbitrario, situación que la señora Jueza no ha previsto en el presente proceso, ya que en la recurrida manifiesta que la accionante no ha sido despedida a la fecha, entonces ¿primero se le tiene que despedir arbitrariamente de su centro de laboral para tener la tutela jurisdiccional?; c) Que, su pretensión se encuentra plenamente amparada, en lo dispuesto en los incisos 1), 2) y 4) del artículo 5 de la Ley N° 27584, mediante el cual se ha solicitado declarar la nulidad absoluta e ineficacia jurídica de la Resolución Directoral Regional N° 2040 y la Resolución Directoral UGEL-Carhuaz N° 525, por contravenir con el artículo 10 de la Ley 27444, toda vez que dichos actos administrativos vulneran el principio de estabilidad laboral, que todo servidor goza desde el momento que ingresa a laborar en el administración pública mediante concurso público de méritos como es el caso de la actora, mucho más aún cuando ha superado los tres años de contrato de manera ininterrumpida; sin embargo, dicha estabilidad puede verse vulnerada toda vez que no cuenta con un acto administrativo que le reconozca su permanencia en el cargo, a fin de evitar posibles despidos arbitrarios y desplazamiento del personal nombrado a su plaza.

CONSIDERANDOS: (Fundamentación fáctica y jurídica):

PRIMERO: Que, según el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, la acción contenciosa administrativa prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de la constitucionalidad y legalidad de la actuación administrativa (no cualquier actuación administrativa, sino sólo aquellas que se encuentren sujetas al derecho administrativo), brindando además una efectiva tutela a las actuaciones jurídicas y a los administrados que pudieran haberse lesionado o que se hallan amenazadas por la actuación administrativa inconstitucional.

SEGUNDO: Que, de la revisión del petitorio de la demanda obrante de fojas veintisiete a treinta y cuatro de autos, la demandante solicita la nulidad absoluta e ineficacia jurídica de la Resolución Directoral Regional N° 2040, de fecha ocho de julio del año dos mil once, y la Resolución Directoral UGEL-Carhuaz N° 525, de fecha

treinta y uno de mayo del año dos mil once; en consecuencia, se ordene a la demandada expida acto administrativo declarativo reconociéndole como trabajador administrativo de naturaleza permanente, en la plaza de Técnico Administrativo I de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, por haber superado el año de labores de manera ininterrumpida, y por encontrarse bajo el amparo del artículo 1 de la Ley N° 24041.

TERCERO: Que, de los antecedentes administrativos ofrecidos como prueba de la demanda y la propia declaración asimilada por el recurrente, se advierte que la pretensión de la demandante se dirige a impugnar los actos administrativos indicados en el considerando anterior, y a que la administración reconozca un derecho obtenido, al estar laborando más de tres años en forma ininterrumpida, así como lo precisa, al indicar que: *“(...) podemos advertir del informe escalafonario que se adjunta, que desde mi contratación e incorporación como empleado de la UGEL Carhuaz, han transcurrido 3 (tres) años, 06 meses de prestación de servicios personales como trabajador administrativo de la UGEL Carhuaz, siendo además que mis labores vengo prestando en forma ininterrumpida y bajo condiciones de subordinación y dependencia, realizando labores de naturaleza permanente, por lo que al negarme mi reconocimiento como tal ha violado el debido proceso, y la libertad de trabajo, ya que me encuentro bajo la protección de lo que establece el artículo 1 de la Ley N° 24041.”*

CUARTO: Que, en efecto, de la revisión de los actuados, se colige del mismo modo que la recurrente viene laborando en la demandada Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, desde el veintisiete de agosto del año dos mil siete ¹; por lo que aparentemente su situación se encontraría dentro de lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 24041; no obstante, es menester precisar que el espíritu de la norma no consiste en lograr un reconocimiento como trabajador permanente, sino en obtener una protección contra el cese o destitución del trabajador que no sea por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, premisa concordante con lo establecido en la Casación N° 5094-2008-PIURA², *“(...) el objeto del referido contrato es el reconocimiento del derecho*

¹ Como se advierte de las Resoluciones Directorales corrientes de fojas cuatro a catorce de autos, así como del Informe Escalafonario N° 214-2011, inserto a fojas quince.

² Publicado el 03/07/2012.

del accionante a no ser despedido sin causa justa y previo procedimiento administrativo en base a una norma expresa, cual es la Ley N° 24041, y no así, su ingreso a la carrera administrativa, el mismo que debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.” (Énfasis agregado); supuesto que no se ha dado en el presente caso.

QUINTO: Que, siendo así, ello no constituye razón suficiente para pretender el acotado reconocimiento en la vía judicial, toda vez que la citada Ley N° 24041 no obliga a la demandada a hacerlo, constituyendo únicamente un precepto legal que otorga protección al trabajador público contra el despido incausado, siendo ésta la condición que ha de cumplirse para que la citada ley se aplique. Empero, ello no significa su reconocimiento como trabajadora de naturaleza permanente, más aún si **el ingreso a la administración pública se produce obligatoriamente mediante concurso**, como prescribe el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, concordante con el artículo 28 del Reglamento de la acotada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM³.

SEXTO: Que, en virtud a lo disgregado anteriormente, no cabe amparar los agravios esgrimidos por la demandante; en razón de lo establecido en el inciso 2 del artículo 427 del Código Procesal Civil ⁴, que señala: *“El Juez declarará improcedente la demanda cuando: (...) 2. El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar”*, en consonancia a lo resaltado por Hernando Devis Echandía ⁵, al señalar que:

³ El artículo 12 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe: *“Son requisitos para el Ingreso a la Carrera Administrativa: Ser ciudadano peruano en ejercicio; acreditar buena conducta y salud comprobada; Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional. Presentarse y ser aprobado en el Concurso de Admisión; y los demás que señale la Ley”*; asimismo, el artículo 28 del Reglamento de la acotada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM dispone: *“El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado*

para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición”

Aplicable supletoriamente al caso de autos de conformidad a la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado de la ley que regula el proceso contencioso administrativo, Ley N° 27584 modificada por Decreto Legislativo N° 1067, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

“La falta de este interés no es propiamente una excepción, sino un defecto de la pretensión del demandante y, por lo tanto, un obstáculo para su prosperidad, que debe ser considerada de oficio por el juez al dictar sentencia (...)”.

Por las consideraciones anotadas, las normas y jurisprudencia invocada; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución número diez, de fecha cuatro de mayo del año dos mil doce, inserta de fojas ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres, que falla declarando improcedente la demanda de folios veintisiete a treinta y cuatro, interpuesta por doña Sonia Celica Sotelo Torre, ..contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz y la Dirección Regional de Educación de Ancash, sobre nulidad absoluta e ineficacia jurídica de pleno derecho (contencioso administrativa); con lo demás que contiene. Notifíquese y devuélvase.
